

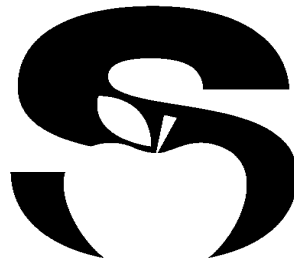
ESCUELAS PÚBLICAS DEL CONDADO SEMINOLE

CÓDIGO DE CONDUCTA Y DISCIPLINA DEL ESTUDIANTE

2016 – 2017

Junta Escolar del Condado Seminole, Florida

**Karen Almond
Dr. Tina Calderone
Amy Lockhart
Dede Schaffner**



**Superintendente
Dr. Walt Griffin**

EQUIDAD EDUCATIVA- AVISO DE NO DISCRIMINACIÓN

El Administrador de Equidad Educativa para las Escuelas Públicas del Condado Seminole tiene la responsabilidad de asegurar cumplimiento de los requisitos de equidad educativa proveyendo conocimiento técnico, monitoreando actividades o programas en relación al cumplimiento y respondiendo a querellas sobre la equidad. Una de las responsabilidades es administrar los Procedimientos para una Querella/Queja de Equidad Educativa conforme a la Junta Escolar.

Es la política de la Junta de las Escuelas Públicas del Condado Seminole, Florida, que ningún empleado, estudiante, o candidato— por raza, color, origen nacional, sexo (género), estado civil, edad, religión, discapacidad o por cualquier otra condición prohibida por ley - se excluya de participar, se le niegue beneficios o sea sujeto a discriminación o acoso bajo cualquier programa educativo, actividades o en cualquiera condición de empleo, política, o práctica conducidas por el distrito. Además, la Junta Escolar del Condado Seminole le provee acceso equitativo a las facilidades de las escuelas públicas a los Boy Scouts of America y otros grupos designados para jóvenes como se requiere bajo 34 C.F.R. 108.9.

Cada empleado, estudiante o candidato para empleo en las Escuelas Públicas del Condado Seminole tiene un derecho solemne a ser tratado con justamente, equitativamente y con dignidad. Si, por cualquier razón, Ud.- el empleado, estudiante o candidato para empleo- encuentra que ha sido víctima de un acto de discriminación o hostigamiento, aunque intencional o no, se le recomienda enfáticamente que someta una Querella o Queja de Equidad Educativa con el Administrador de Equidad Equitativa o cualquier administrador al nivel escolar o del condado. Todas las querellas deben ser inmediatamente remitidas al Administrador de Equidad Educativa para cualquier divulgación, acción y resolución. Remitir a: SCPS Educational Equity Administrator, Seminole County Public Schools, Educational Support Center, 400 E. Lake Mary Blvd., Sanford, FL 32773-7127 (407-320-0030).

La Junta Escolar del Condado Seminole reconoce que la educación de los niños es un proceso que envuelve la asociación entre los padres del estudiante, los maestros, los administradores, los miembros de la Junta Escolar y otros funcionarios escolares. El personal de la escuela y del distrito tratará con respeto y cortesía a todos los que visiten las propiedades de la Junta Escolar. La Junta Escolar pide a los visitantes que le brinden a la escuela y al personal escolar la misma cortesía y respeto.

Política de la Junta Escolar 9.73 Urbanidad y Conducta de Padres

ÍNDICE

Introducción.....	3
Seguridad y Protección.....	3
Alcance de la Autoridad.....	3
Estudiantes Sujetos a la Autoridad por el Personal Escolar.....	4
Registro y Confiscación.....	4
Autoridad del Maestro.....	5
Uso razonable de la Fuerza.....	6
Responsabilidades del Estudiante.....	6
Derechos de los Estudiantes.....	7
Amenazas de Violencia.....	7
Intimidación y Hostigamiento.....	7
Violencia entre Adolescentes en Relaciones.....	8
Código de Honor.....	9
Violaciones a las Leyes.....	9
Definiciones de Infracciones y Conducta Inapropiada.....	9
Cero Tolerancia.....	14
Violaciones a las Leyes del Tabaco y las Penalidades Civiles.....	15
Suspensión o Demora de los Privilegios de Conducir.....	15
Ubicaciones Administrativas.....	16
Re-Entrada Temprana a la Escuela de Zona de una Escuela Alternativa del Distrito.....	16
Asistencia del Estudiante.....	17
Reglas para la Administración de Medicamentos a los Estudiantes.....	17
Control y Acceso a la Computadora.....	18
Traslados Involuntarios y Ubicación de Estudiantes.....	18
Revocación del Traslado Voluntario.....	19
Apariencia del Estudiante y el Código de Vestimenta.....	19
Transportación – Reglas de Conducta.....	20
Estacionamiento en el Recinto Escolar.....	22
Suspensión.....	22

<i>Estudiantes excluidos de la escuela y de las actividades escolares</i>	
<i>Notificación a los Padres</i>	
<i>Pautas para Suspensión</i>	
<i>Suspensión Inmediata</i>	
<i>Medidas para Compensar el Trabajo Académico Atrasado</i>	
<i>Extensión de la Duración de la Suspensión Fuera de la Escuela</i>	
<i>Suspensión por Actos Criminales o Delictivos Ocurridos Fuera del Recinto Escolar</i>	
<i>Suspensión de Estudiantes Excepcionales</i>	
<i>Suspensión para Estudiantes que Reciben Servicios Bajo la Sección 504</i>	
<i>Suspensión en la Escuela</i>	
Expulsión.....	25
<i>Recomendaciones de Expulsión para Estudiantes de Educación Excepcional</i>	
<i>Recomendaciones de Expulsión para Estudiantes que Reciben Servicios bajo la Sección 504</i>	
<i>Pautas Para Expulsiones</i>	
<i>Recomendaciones de Expulsión</i>	
<i>Alternativas a la Expulsión</i>	
Matricula de Estudiantes Expulsados/Dados de Baja de Otros Distrito Escolares o Escuelas Privadas...	26
Re-entrada de Estudiantes Expulsados	27
Castigo Corporal.....	27
Normas de Ciudadanía para la Participación en Actividades Extracurriculares.....	27
Introducción y Propósito	
Aplicabilidad	
Procesamiento de Informes y Violaciones	
Sanciones	
Suspensión de la Participación en Eventos o Actividades	
Imposición de Sanciones	
(Resumen de Infracciones y Consecuencias para Violaciones En o Fuera de la Escuela)	
Fotografías/Videos/Filmación/Transmisiones de Televisión.....	31
Prohibición de Discriminación/Hostigamiento	31
<i>Procedimientos</i>	
<i>Acción Disciplinaria</i>	
Procedimientos para una Querrela Estudiantil	31
<i>Nivel I, II, III, IV</i>	
Avisos Legales.....	33
Notificación Legal	
Notificación de Derechos Bajo la Enmienda de Derechos del Alumno (PPRA)	
Ley de Derechos Educativos y Privacidad de Familia Notificación de Información en el Directorio	
Formulario de Renuncia de Información en el Directorio	
Notificación de Derechos bajo FERPA y Est. de FL. 1002.22 para Escuelas Primarias y Secundarias	
Formulario para Referir al Estudiante por Problemas de Disciplina.....	40
Formularios para Referir al Estudiante por Problemas de Disciplina- Departamento de Educación de Florida.....	42

Informe de un Incidente que afecta la Seguridad del Ambiente Escolar (SESIR)

Matriz de Infracciones y Consecuencias..... 43

INTRODUCCIÓN

Bienvenidos a las Escuelas Públicas del Condado Seminole en Florida. La Junta Escolar del Distrito y el Superintendente están orgullosos del ambiente positivo de aprendizaje y el tono general de la buena disciplina que existe en las escuelas del Condado Seminole. Éstos se han logrado mediante el esfuerzo cooperativo entre los estudiantes, el personal escolar del distrito, y los padres con el objetivo de establecer una atmósfera educativa, ordenada y con propósito.

DEFINICIONES:

1. El término “padre” dondequiera se mencione en este documento se refiere a los padres (padre y/o madre) del estudiante, al tutor legal o de custodia o al adulto reconocido por la escuela del estudiante como la persona encargada del estudiante.
2. El término “Superintendente” incluirá, en lo que se estima apropiado dentro del contexto de la disposición, a los representantes designados por el Superintendente, incluyendo los directores ejecutivos, directores de las escuelas o principales, asistentes de principales, y/o decanos.

El *Código de Conducta y Disciplina del Estudiante* se publica para comunicar las expectativas de la Junta Escolar para la conducta de los estudiantes en los grados K-12, y para resumir las políticas de las Escuelas Públicas del Condado Seminole respecto al manejo de la conducta estudiantil. Por lo tanto este manual:

1. Define las **responsabilidades y los derechos** de los estudiantes;
2. Define las **reglas de conducta** y las **expectativas de comportamiento** de los estudiantes;
3. Identifica las **consecuencias de las violaciones** a las reglas de conducta; y
4. Describe los **procedimientos para procesar las violaciones disciplinarias**.

El *Código de Conducta y Disciplina del Estudiante* se publica una vez al año, y por lo tanto, este manual puede que no contenga cambios subsiguientes en las políticas o procedimientos. Cuando una política o procedimiento es revisado, el cambio será comunicado o informado a través de boletines escolares y otros medios de comunicación. En tal momento, la publicación revisada reemplazará la información previa. Para obtener la más reciente política o procedimiento, visite el sitio web de las Escuelas Públicas del Condado Seminole: www.scps.k12.fl.us.

SEGURIDAD Y PROTECCIÓN

El objetivo principal de la Junta Escolar del Condado Seminole, Florida es mantener un ambiente de seguridad y protección. La opinión de la Junta Escolar del Condado Seminole es que todos los estudiantes tienen el derecho a asistir a la escuela y a las actividades escolares, libres de miedo, perjuicio u hostigamiento. Las reglamentaciones y procedimientos resumidos en el *Código de Conducta y Disciplina del Estudiante* han sido adoptados para apoyar esta premisa fundamental.

Favor de notar que la Junta Escolar coopera con las agencias federales, estatales y locales del orden público para informar, responder y prevenir actividades ilegales que ocurran en los terrenos de las Escuelas Públicas del Condado Seminole.

Para que la Junta Escolar pueda completamente cumplir con sus responsabilidades, es bien importante que la información que aparece en el formulario de matrícula y en la tarjeta de emergencia se mantenga al día para cada estudiante en su escuela. Es responsabilidad de cada estudiante y de su(s) padre(s) informar cualquier cambio que ocurra en la información que aparece en este formulario de matrícula o en la tarjeta de emergencia.

ALCANCE DE LA AUTORIDAD

El *Código de Conducta y Disciplina del Estudiante* les aplica a todos los estudiantes matriculados en las escuelas públicas del Condado Seminole. Este código está en efecto en todas las propiedades que pertenezcan o sean controladas por la Junta Escolar y en cualquier otro lugar donde los estudiantes estén bajo la supervisión de los empleados de la Junta Escolar que incluyen pero no limitado a: viajes educativos, actividades extracurriculares o mientras son transportados hacia o desde tales lugares, ya sea por autobús escolar, o por conductores autorizados u otros medios oficiales de transportación.

Este código también aplica a los estudiantes que formalmente hayan sido acusados de cometer un delito en la categoría de felonías, o actos delictivos que serían considerados felonías de haber sido cometidos por un adulto, y cuando dicha conducta

es determinada por el director de la escuela de tener un efecto perjudicial en la operación ordenada de una escuela, o de poner en peligro la salud, seguridad y el bienestar de los estudiantes o de los funcionarios escolares.

El estudiante podrá estar sujeto a acciones disciplinarias autorizadas por la Junta Escolar cuando él o ella haya cometido un acto o actos fuera de la escuela, los cuales puedan presentar una amenaza o poner en peligro la seguridad de otros estudiantes, personal escolar o propiedad escolar, y/o que este acto o estos actos interrumpa(n) el orden de los programas de instrucción en cualquiera escuela.

ESTUDIANTES SUJETOS A LA AUTORIDAD POR EL PERSONAL ESCOLAR

El Estatuto de Florida 1003.31 establece que todos los estudiantes matriculados en las Escuelas Públicas del Condado Seminole están sujetos a obedecer las leyes, reglas, reglamentaciones y políticas del Estado de Florida y de la Junta Escolar del Condado Seminole, Florida, en todo momento que:

1. el estudiante esté en la propiedad de la Junta Escolar;
2. el estudiante esté asistiendo a clases;
3. el estudiante esté en un autobús escolar;
4. el estudiante esté siendo transportado hacia o desde la escuela a un evento auspiciado por la escuela o;
5. el estudiante esté asistiendo o participando en una actividad auspiciada por la escuela.
6. el personal escolar tiene el derecho de interrogar a los estudiantes en asuntos pertinentes a la escuela sin el conocimiento ni el permiso de los padres o tutor legal.

Durante dichas ocasiones, todo estudiante estará sujeto al control inmediato y la dirección de los administradores a nivel de distrito o local, decanos, maestros u otro adultos (tales como chaperones), funcionarios escolares o conductores de autobuses.

REGISTRO Y CONFISCACIÓN

Con excepción a otros permisos especificados aquí (estacionamiento de vehículos estudiantiles) los estudiantes pueden ser detenidos, registrados y su propiedad confiscada como es permitido por la Política de la Junta Escolar 5.41. Ni la ley de la Florida ni la política de la Junta Escolar prohíbe el uso de detectores de metal o animales entrenados para el propósito durante una búsqueda de sustancias u objetos ilegalmente poseídos. La Política 5.41 estipula lo siguiente:

I. Propósito

- A. El director, un maestro o cualquier otro empleado puede temporariamente detener e interrogar a un estudiante cuando las circunstancias indiquen que tal estudiante haya cometido, está cometiendo o está por cometer una violación de los Estatutos de Florida o reglas de la Junta Escolar.

El propósito de esta política es establecer los parámetros y procedimientos por lo cual los estudiantes que están matriculados en las Escuelas Públicas del Condado Seminole pueden ser sujetos a ser registrados dentro de los límites establecidos por la ley.

- B. Los empleados de la escuela pueden registrar a aquellos estudiantes que son sospechados razonablemente de estar en posesión de contrabando u otros objetos prohibidos mientras estén en propiedad de la Junta Escolar y en cualquier ocasión que el estudiante este bajo la supervisión de empleados de la Junta Escolar, como viajes educativos, actividades extracurriculares o mientras está siendo transportado hacia o desde tales lugares por el autobús, por conductores aprobados o por cualquier otro método de transporte.

Los empleados de la escuela pueden llevar a cabo un registro sin autorización de las posesiones de un estudiante, su casillero (locker) o cualquier otro almacén en propiedad escolar cuando los empleados tienen sospechas razonables que hay objetos o sustancias ilegales, prohibidas o dañinas o propiedad robada que pueden estar ocultados en el cuerpo del estudiante o un almacén.

- C. Cada director colocara un letrero claramente visible a los estudiantes en un lugar prominente dentro de la escuela. El letrero debe contener el siguiente texto:

Aviso a los Estudiantes

Las autoridades escolares pueden registrar los casetillos (lockers) de los estudiantes u otras áreas cuando se hallan sospechas razonables que un objeto o sustancia prohibida o ilegalmente poseída se contiene en el área como lo estipulan los Estatutos de Florida.

II. Sospecha Razonable

La sospecha razonable requiere que los empleados de la escuela puedan articular los hechos e inferencias que los condujeron a creer que hubo o hay una violación de la ley o del *Código de Conducta y Disciplina del Estudiante* y que un registro pudiera producir evidencia de tal violación. Para hacer tal determinación los empleados de la escuela pueden considerar factores que incluyen, pero no se limitan a; sus previas experiencias con el estudiante que va a ser registrado, su conocimiento de la edad, reputación y registro disciplinario del estudiante; la prevalencia y/o seriedad de la violación sospechada de la ley o el Código de Conducta y Disciplina del Estudiante y la urgencia de proteger la salud y seguridad de los estudiantes, empleados de la escuela y otras personas.

III. La Autoridad para Registrar

Registrar a un estudiante o almacén es una acción generalmente reservada para los administradores escolares. Los maestros, especialistas de seguridad en la escuela y otros empleados que sospechan que un estudiante puede estar en posesión de objetos o sustancias ilegales, prohibidas o dañinas o propiedad robada deben, cuando sea posible, notificar a un administrador escolar de sus sospechas en vez de conducir el registro ellos mismos. Los administradores escolares consideraran los hechos de la situación junto con las sospechas del maestro, especialista de seguridad de la escuela u otros empleados y si él/ella determina que se justifica un registro, él/ella conducirá la búsqueda de acuerdo con las pautas descritas en esta política.

En aquellas situaciones donde los maestros, especialistas de seguridad en la escuela u otros empleados no puedan notificar a un administrador escolar de sus sospechas y determinan que hay causa para un registro inmediato, ellos llevaran a cabo la búsqueda de acuerdo con las pautas descritas en esta política.

IV. Registros que Involucran a Oficiales de Recursos Escolares/ Agentes Policiacos

Oficiales de Recursos Escolares/ Agentes Policiacos deben tener causa probable para llevar a cabo un registro. Probable quiere decir que el oficial tiene un sentido de certidumbre, más allá que aquel de un empleado de la escuela, que la búsqueda descubrirá objetos o sustancias ilegales, prohibidas o dañinas o propiedad robada.

V. Registros al Azar

Los siguientes registros pueden ser llevados a cabo sin una sospecha individual de que estudiantes específicos estén en posesión de objetos o sustancias ilegales, prohibidas o dañinas o propiedad robada: búsqueda con caninos, aparatos de escaneo electrónicos y pruebas de droga para aquellos estudiantes que estén bajo un contrato de conducta o participan en actividades extracurriculares.

AUTORIDAD DEL MAESTRO

El Estatuto de Florida 1003.32 confiere a los maestros y otro personal escolar la autoridad para el control y la disciplina de los estudiantes asignados a ellos, ya sea dentro del recinto escolar, como en otros lugares, en donde sean asignados a supervisar estudiantes. A los estudiantes se les **requiere** que acaten las instrucciones legales de todos los administradores del distrito o locales, maestros, personal escolar y chaperones cuando estén en la propiedad de la Junta Escolar y en otros lugares en donde estén bajo la supervisión del personal de la Junta Escolar.

Los maestros harán todos los esfuerzos razonables para controlar las interrupciones y la mala conducta de los estudiantes. Sin embargo, si una interrupción o mala conducta persiste o es severa, el maestro enviará al estudiante a la oficina del administrador indicado, con una descripción del incidente escrita en un **formulario de referido** provisto por la administración de la escuela.

<p>Nota: El Estatuto de Florida 1003.32 y la Regla de la Junta Escolar 6A-1.0404 y 6A6.03312 autorizan a los maestros y otro personal escolar o personal del distrito a someter cargos en contra de un estudiante si se ha cometido un delito en contra de un maestro u otro personal de instrucción en propiedad escolar, en la transportación auspiciada por la escuela, o durante actividades auspiciadas por la escuela.</p>

Nota: El Estatuto de Florida 1003.32 (4) autoriza a los maestros a remover permanentemente de clases a un estudiante indisciplinado, desordenado o abusivo, o el cual repetidamente interfiera con la capacidad del maestro para comunicarse con la clase o con la capacidad de sus compañeros para aprender de acuerdo a las provisiones de 1003.32(5)&(6).

USO RAZONABLE DE LA FUERZA

El Estatuto de Florida 1003.32 (1) (J) autoriza a los maestros y otro personal de instrucción a usar fuerza razonable para protegerse y proteger a otros de daños. El Departamento de Educación define la fuerza razonable como: “conducta profesional adecuada, incluyendo la fuerza física si es necesaria, para mantener un ambiente seguro y ordenado.” El Departamento de Educación ha clarificado que el personal escolar también tiene el derecho y la autoridad para intervenir cuando se producen:

1. condiciones dañinas para el aprendizaje;
2. condiciones dañinas para la salud física y mental de los estudiantes;
3. condiciones que afectan la seguridad o,
4. condiciones dañinas que puedan causar daño al estudiante, personal escolar u otras personas.

Nota: El Estatuto de Florida 1006.11 (2) establece además que un director escolar, maestro, funcionario escolar o conductor de autobús no será responsable civil o criminalmente por ninguna acción llevada a cabo en conformidad con las reglas de la Junta Escolar concernientes al control, la disciplina, la suspensión y la expulsión de estudiantes, excepto en el caso del uso excesivo de la fuerza o un castigo cruel e inusual.

RESPONSABILIDADES DEL ESTUDIANTE

Las siguientes declaraciones describen las responsabilidades fundamentales de todos los estudiantes que asisten a las Escuelas Públicas del Condado Seminole:

Estudiantes Responsables Hacen la Diferencia

A los estudiantes se les requiere que:

1. asistan a la escuela regularmente;
2. traten a otros con respeto;
3. tratan la propiedad escolar y la propiedad de otros con respeto;
4. respeten la privacidad de otros;
5. tengan solamente aquellos artículos permitidos por ley y/o por las reglas y políticas de la Junta Escolar;
6. escuchen cortésmente las opiniones y los puntos de vista de otros;
7. lleguen a las clases con todos los materiales necesarios y esten preparados para aprender;
8. tomen ventajas de sus oportunidades de aprendizaje;
9. informen a un adulto con autoridad sobre situaciones de alto riesgo o peligrosas;
10. informen a un adulto con autoridad sobre amenazas de hacer daño; y
11. sometan trabajos originales.

Las Escuelas Públicas del Condado Seminole se comprometen a crear ambientes de aprendizaje positivos, promover la bondad entre todos los individuos y crear una comunidad segura. Para más información sobre las Iniciativas dentro del Condado Seminole, favor visitar los siguientes:

Línea de Ayuda “Speak Out”: El programa de “Speak Out” provee 3 servicios monitoreados 24 horas al día que les permiten a los estudiantes, padres o miembros de la comunidad dar reportes anónimos sobre drogas, armas, acoso, hostigamiento, violencia, abuso, suicidio u otros problemas llamando a (1-800-423-8477), enviar un mensaje de texto a (274637) o reportándolo en (www.speakouthotline.org). “Speak Out” ha contribuido a que el distrito pueda ser proactivo al responder a varias situaciones antes que intensifiquen a un nivel crítico.

Enfoque en Seguridad (Focus on Safety): Este es un programa patrocinado por la oficina del Sheriff del Condado Seminole. Este programa está diseñado para educar a los estudiantes sobre los siguientes temas: prevención de la violencia, abuso de sustancias, acoso (incluyendo el ciberacoso) y educación sobre el carácter. Los instructores del programa son los Deputados del Sheriff en el Condado Seminole y está disponible para los estudiantes de primaria en 5to grado. Para más información puede contactar la División de Jóvenes en la oficina del Sheriff del Condado Seminole (407-708-7640).

UpStanders: Este es un programa para estudiantes de escuela intermedia patrocinado por el Centro del Holocausto en Maitland que promueve un ambiente escolar positivo al enseñarle a los estudiantes a ser UpStanders (defensores) en vez de espectadores (www.holocaustedu.org/education/student_center/upstander_stand_up_to_bullying).

Ser Bondadoso (To Be Kind): Este es un programa que desarrolla una campaña contra el acoso la cual promueve acciones positivas para prevenir el acoso en todos los grados (www.facebook.com/TBK.ToBeKind y www.twitter.com/TBKtobekind).

DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

Los estudiantes que asisten a las Escuelas Públicas del Condado Seminole tienen el derecho a una educación gratuita y adecuada, lo cual incluye el derecho a igualdad de oportunidades educativas sin tener en cuenta la raza, el origen nacional, sexo, impedimento físico o estado civil. Los estudiantes también están investidos con otros derechos fundamentales. Entre ellos están los derechos a:

1. un ambiente seguro y ordenado en donde puedan aprender;
2. ser tratados con dignidad y respeto;
3. expresar opiniones y puntos de vista razonablemente;
4. reunirse pacíficamente;
5. sentirse seguros en su privacidad personal;
6. limitar el acceso a sus expedientes educativos;
7. ser informados de las reglas de conducta; y
8. recibir un trato imparcial y razonable.

Nota: Estos derechos no son absolutos y son más restrictivos en la escuela que cuando los estudiantes están en un lugar público o participando en actividades que no están relacionadas con la escuela. La conducta de cualquier estudiante que interfiera de forma considerable con la operación ordenada de la escuela está prohibida y hará que el estudiante sea sujeto a una acción disciplinaria o a una acción judicial.

AMENAZAS DE VIOLENCIA

A los estudiantes se les **prohíbe** hacer amenazas directas o indirectas de violencia hacia personas o grupos. Cualquier amenaza de violencia tiene que ser **reportada inmediatamente** al maestro o a un administrador escolar. Todas las amenazas de violencia (oral, escrita, electrónica o simbólica), serán reportadas a **las autoridades** que hacen cumplir la ley y serán investigadas por los oficiales escolares. El estudiante que haya hecho amenazas de violencia está sujeto a medidas disciplinarias apropiadas, hasta e incluyendo, **suspensión, expulsión, arresto** y a ser **sometido a una acción judicial**.

Nota: De acuerdo al Estatuto de Florida 836.10 es una felonía de segundo grado que una persona envíe una comunicación escrita amenazando con hacer daño corporal a otra persona.

Nota: De acuerdo al Estatuto de Florida 790.162 es una felonía de segundo grado que una persona haga una amenaza de implantar o detonar un artefacto destructivo con la intención de hacer daño corporal.

INTIMIDACIÓN Y HOSTIGAMIENTO

Es la política de la Junta Escolar del Condado Seminole que todos sus estudiantes, empleados, y voluntarios del distrito escolar tengan un ambiente educativo que sea sano, seguro y libre de cualquier forma de hostigamiento e intimidación. La Junta Escolar no tolerará ningún tipo de intimidación u hostigamiento. Las conductas que constituyen intimidación u hostigamiento, tal como se define en este documento, están prohibidas. Cualquier conducta que se pueda definir como intimidación u hostigamiento debe ser informado a la escuela y los protocolos establecidos deben ser seguidos.

La intimidación significa sistemáticamente y crónicamente infligir daño físico o angustia psicológica a uno o más estudiantes, a un empleado o un voluntario del distrito escolar, entre ellos: comportamiento no deseado y repetidos sean por escrito, verbal, o físico, esto incluye cualquier gesto amenazante, insultante, o deshumanizante, que es grave o lo suficiente

predominante para crear un ambiente intimidatorio, hostil o ambiente educativo ofensivo; causar incomodidad o humillación, o interferir sin justificación con el rendimiento escolar del individuo o su participación.

El hostigamiento significa cualquier gesto amenazante, insultante o deshumanizante, el uso de data o programas informáticos, por escrito, verbal o conducta física contra un estudiante, empleado del distrito escolar o voluntario del distrito escolar por un estudiante, empleado o voluntario del distrito escolar.

La Intimidación y el Hostigamiento incluye el acoso cibernético, lo que significa participar en un patrón de conducta para comunicarse, o para hacer que se comuniquen, palabras, imágenes, o lenguaje por medio o vía del uso de correo electrónico o comunicación electrónica, dirigida a una persona específica, causando considerable angustia emocional a esa persona y que no sirve a ningún propósito legítimo, tal como se define en el Estatuto de Florida 784.048 (1) (d). Las instancias de hostigamiento cibernético deben ser reportadas a los agentes de la policía.

La Junta Escolar del Condado Seminole requiere que los estudiantes, empleados y voluntarios del distrito escolar se conduzcan en forma apropiada según sus respectivos niveles de desarrollo, madurez y que demuestren aptitudes con consideración apropiada por los derechos y el bienestar de los otros estudiantes, empleados y voluntarios del distrito escolar y conforme a las Políticas de la Junta Escolar.

Para revisar la política completa sobre la Intimidación y Hostigamiento del condado Seminole favor de visitar el sitio web: <http://www.scps.us/Portals/0/assets/pdf/Board%20Policies/Policy%205.421%20Bullying%20and%20Harassment.pdf>, la política #5.421.

**ACOSO NO CORROBORADO (UBL por sus siglas en inglés) O
HOSTIGAMIENTO NO CORROBORADO (UHR por sus siglas en inglés)**

Nota: Si luego de una investigación y seguimiento a un reporte de acoso u hostigamiento, el investigador determina que no hay suficiente evidencia para corroborar que el incidente cumple con los criterios de un acto prohibido bajo la definición de acoso u hostigamiento como se describe en el Acta Jeffrey Johnson Stand Up for all Students, la alegación no corroborada de acoso u hostigamiento será informada a SESIR (Est. de FL sección 1006.147).

Nota: Una acusación falsa de un acto de intimidación o hostigamiento y tomar represalias en contra de un estudiante por denunciar o informar intimidación o hostigamiento, están sujeta a acciones disciplinarias.

VIOLENCIA ENTRE ADOLESCENTES EN RELACIONES

Es la política de la Junta Escolar del Condado Seminole que todos sus estudiantes tengan un ambiente escolar que sea seguro y libre de cualquier violencia o abuso de cualquier tipo en las relaciones. La Junta Escolar no va a tolerar violencia de relaciones entre adolescentes o abuso de cualquier tipo. De acuerdo con el propósito y requisitos del Estatuto de la Florida sección 1006.148 violencia de relaciones por cualquier estudiante está prohibido.

La violencia en las relaciones se refiere a violencia entre estudiantes que tienen o han tenido una relación significativa de una naturaleza romántica o íntima. La violencia es cualquier asalto, asalto a mano armada, agresión, agresión con lesiones, asalto sexual, agresión sexual, acecho, acecho agravado, secuestro o privación de libertad o cualquier ofensa criminal que resulta en daño físico o muerte, por un estudiante en contra de cualquier otro estudiante y también incluye abuso, hostigamiento y acecho a través de aparatos electrónicos como los teléfonos celulares y computadoras y hostigamiento a través de una tercera parte y puede ser físico, mental o ambos.

La Junta Escolar del Condado Seminole requiere que los estudiantes se comporten como es apropiado para su nivel respectivo de desarrollo, madurez y aptitudes demostradas con consideramiento por los derechos y bienestar de otros estudiantes como se describe en las políticas de la Junta Escolar.

CODIGO DE HONOR

La honestidad académica y la integridad son esenciales a la existencia e integridad de una comunidad académica. De no mantener un alto nivel de honestidad y conducta, la reputación académica de una escuela se verá comprometida.

Los estudiantes de las Escuelas Públicas del Condado Seminole se refrenarán de toda deshonestidad académica, tales como copiarse o hacer trampa, plagio, mal uso de las comunicaciones electrónicas u otros medios engañosos para aumentar las calificaciones. En adición a recibir todas las consecuencias que se dan a continuación, los estudiantes que se encontrará que han violado el Código de Honor, pueden perder privilegios académicos y extracurriculares.

PRIMERA OFENSA	SEGUNDA OFENSA	TERCERA OFENSA
Cero en la Asignación	Cero en la asignación	Cero en la asignación
Aviso a los padres	Aviso a los Padres	Aviso a los padres
Escuela Sabatina o equivalente	Suspensión en la escuela o equivalente	Suspensión fuera de la escuela o equivalente
	Estándares de Ciudadanía invocados	Estándares de Ciudadanía invocados

VIOLACIONES A LAS LEYES

Los estudiantes están sujetos a ser arrestados y enjuiciados por cometer violaciones al *Código de Conducta y Disciplina del Estudiante*, las cuales se consideren violaciones a las leyes. Los Oficiales de Recursos de las escuelas y otros oficiales de la ley tienen el poder y la autoridad para llevar a cabo investigaciones independientes de aquellas conducidas por el personal escolar con relación al mismo incidente. Además, las sanciones impuestas por el distrito escolar por conducta inapropiada son diferentes y están separadas de las consecuencias que puedan ser impuestas después de un arresto y acusación de un estudiante por una violación a la ley que se ha originado del mismo incidente. Los funcionarios escolares harán todos los esfuerzos necesarios para ponerse en contacto con los padres o tutores cuando un estudiante es arrestado.

DEFINICIONES DE INFRACCIONES Y CONDUCTA INAPROPIADA

La conducta de un estudiante que sea considerada una violación al *Código de Conducta y Disciplina del Estudiante* se define y describe en esta sección del manual. Cuando un estudiante ha cometido una infracción, la conducta inapropiada es clasificada de acuerdo a la definición que mejor la describe [(S) indica una violación tipo SESIR]. Las sanciones que serán impuestas serán determinadas refiriéndose a la *Matriz de Infracciones y Consecuencias*.

Agresión - La conducta (de palabra o acción) de un individuo o miembro de un grupo o multitud que estimula, incita, o instiga amenazas, actos agresivos o peligrosos; o la participación en actos agresivos o peligrosos como miembro de un grupo o multitud.

Alcohol Posesión/Uso/Venta/Distribución (S)- posesión, distribución o venta o estar bajo la influencia o uso de bebidas alcohólicas en terrenos escolares, un autobús, una función auspiciada por la escuela o Junta Escolar o en otras instalaciones de la Junta Escolar.

Incendio Premeditado (S) – (intencionalmente comenzar un fuego en/con propiedad de la escuela) dañar o causar daños mediante fuego o explosión a cualquier vivienda, estructura, o transporte, esté ocupado o no, o a cualquier contenido que allí se encuentre.

Agresión (S)- (daño/ataque físico) el uso de fuerza o violencia física por un individuo hacia otro. (Para no confundir con pelear, una ofensa debe ser reportada como agresión solo cuando la fuerza o violencia se lleva a cabo por varios agresores contra una sola víctima y cuando los participantes no están en combate mutuo.) El ataque debe ser lo suficiente serio para merecer una consulta a las agencias de leyes y haya causado heridas físicas serias.

Note: El Estatuto de la Florida 784.081 estipula que hay penalidades criminales aumentadas para cualquiera que cometa un asalto en contra de un empleado escolar.

Amenaza De Bomba/Amenaza Bioquímica (S)(OMC) – intencionalmente hacer un informe falso, sea verbal o por escrito, a cualquier persona, incluyendo empleados escolares, sobre el lugar o la posesión de, el uso, la venta, el almacenaje, la distribución, la construcción o detonación de cualquier sustancia combustible o de un aparato destructivo como una bomba, explosivos en cartas, bomba casera, granada, cohete o cualquier aparato parecido que sea diseñado para explotar.

Nota: De acuerdo al Estatuto de Florida 790.162, es una felonía de segundo grado para una persona que haga amenaza de colocar o detonar un artefacto con la intención de hacer daño corporal.

Nota: De acuerdo al Estatuto de Florida 790.163, es una felonía de segundo grado que una persona haga un reporte falso sobre el sitio de una bomba o de un aparato destructivo.

Allanamiento y Escalamiento/Robo (S) - (la entrada ilegal a una escuela u otro edificio del distrito) La entrada no autorizada y utilizando fuerza, o la presencia no autorizada a un edificio u otra estructura, o transporte con evidencia, o la intención de dañar, remover propiedad o hacer daño a una persona..

Acoso/Intimidación (S) – (intimidar o comportamiento hostil) utilizar repetidamente palabras insultantes, escritas o verbales o comportamiento físico, incluyendo cualquier acto de amenaza, insulto o acto deshumanizante, por un adulto o estudiante, y el cual dicho acto se considere lo suficientemente severo o persistente para crear un ambiente de intimidación, hostil u ofensivo y para causar incomodidad o humillación, o interferir sin razón con el rendimiento o participación escolar. (refiérase a la política sobre el hostigamiento y la intimidación)

Engaño (Copiarse) – la posesión de información inapropiada o la distribución deliberada o el uso de información, incluyendo pero no limitada, a portafolios o archivos computarizados, dispositivos electrónicos, notas orales o escritas, materiales, o presentar trabajo de otra persona para completar un examen académico, prueba o asignación (refiérase al Código de Honor).

Interrupción de clases- exhibir conducta que interfiere con el proceso de enseñanza o aprendizaje.

Confrontación -Tomar parte en conducta que provoca, promueve o fomenta la hostilidad o interrupción al orden.

Contrabando - La posesión o almacenaje de artículos que están prohibidos en la escuela, incluyendo, pero no limitado a, cargador de municiones, balas o cartuchos, líquidos inflamables, combustibles, sustancias venenosas, fósforos, encendedores, petardos, cohetes de botellas, bombas de humo, parafernalia, navajas portables (sin intención criminal) o artefactos similares y punteros de láser o bolígrafos con iluminación.

Falsificación (S) (OMC)- producir, utilizar o distribuir a sabiendas una imitación de algo genuino con la intención de engañar o defraudar incluyendo pero no limitado a moneda falsificada.

Destrucción de Propiedad (si es menos de \$1,000 no cualifica como una violación SESIR)- refiérase al vandalismo para una definición.

Falta De Respeto - El uso de palabras o acciones que rebajen, degraden o humillen a una persona o a un grupo de personas.

Interrupción en el Recinto de la Escuela (S) – La interrupción de toda o parte de las actividades del recinto escolar, actividades auspiciadas por la escuela, a un salón de clase, otras porciones de la escuela o facilidades de la junta escolar, la transportación del autobús escolar que constituya una seria amenaza al ambiente de aprendizaje, salud, seguridad o bienestar de otros. **También incluye** la activación intencional, sin causa valida, de un sistema de alarmas, como la alarma de fuego, o el informe intencional de una emergencia falsa como el llamar al 911 y hacer un informe falso.

Violación del Código de Vestimenta - Incumplimiento de la política establecida sobre el Código de Vestimenta.

Drogas Venta/Distribución, Excluyendo Alcohol (S)- (distribución o venta ilegal de drogas) la fabricación, cultivación, venta, compra o distribución de cualquier droga, narcótico, sustancia controlada o sustancia que se representa como una droga, narcótico o sustancia controlada.

NOTA: A los estudiantes se les prohíbe distribuir por venta o de otra manera cualquier droga, narcótico, sustancia controlada o cualquier sustancia que se represente como, se represente como que contiene, imita o se parece a una droga narcótica, una droga alucinógena, anfetamina, barbitúrico, marihuana, estimulante, depresor, intoxicante o sustancia

controlada de cualquier tipo bajo la ley de la Florida o la federal mientras en propiedad escolar, un autobús, en una función auspiciada por la escuela o la Junta Escolar o mientras estén en una propiedad de o utilizada por la Junta Escolar. Las sustancias incluyen, pero no se limitan a, cualquier sustancia que contiene o se representa como que contiene químicos, cualquier sustancia que produzca el mismo efecto o se represente como que produce el mismo efecto que produce una sustancia controlada, o cualquier análogo de una sustancia controlada incluyendo, pero no se limita a, K2, también conocido como “Spice o marihuana legal.”

Drogas Uso/Poseción, Excluyendo Alcohol (S)- (uso o posesión ilegal de drogas) el uso o la posesión o estar bajo la influencia de cualquier droga, narcótico o sustancia controlada o cualquier sustancia cuando se utiliza para una intoxicación química. El uso quiere decir que la persona se encuentra en el acto de utilizar la sustancia, admite usarla o se descubre que la uso en el curso de una investigación.

NOTA: A los estudiantes se les prohíbe distribuir por venta o de otra manera cualquier droga, narcótico, sustancia controlada o cualquier sustancia que se represente como, se represente como que contiene, imita o se parece a una droga narcótica, una droga alucinógena, anfetamina, barbitúrico, marihuana, estimulante, depresor, intoxicante o sustancia controlada de cualquier tipo bajo la ley de la Florida o la federal mientras en propiedad escolar, un autobús, en una función auspiciada por la escuela o la Junta Escolar o mientras estén en una propiedad de o utilizada por la Junta Escolar. Las sustancias incluyen, pero no se limitan a, cualquier sustancia que contiene o se representa como que contiene químicos, cualquier sustancia que produzca el mismo efecto o se represente como que produce el mismo efecto que produce una sustancia controlada, o cualquier análogo de una sustancia controlada incluyendo, pero no se limita a, K2, también conocido como “Spice o marihuana legal.”

Uso Inadecuado de Artefactos Electrónicos de Comunicación –uso/exposición que sea inapropiado o cause interrupciones por medio de teléfonos celulares, mensajes de texto, acceso al internet, tocadores mp3, cámaras digitales y otros aparatos de comunicación parecidos durante el día de instrucción. Los directores, en cooperación con el Consejo de Asesoría Escolar en cada escuela, tendrán la opción de permitir aparatos inalámbricos/electrónicos para propósitos instruccionales y/o en las áreas comunes durante el día escolar.

El uso de la computadora/calculadora para hacer lo siguiente no está autorizado, y está prohibido incluyendo pero no limitado a: Violación a la Política de Uso y Acceso a la Red Electrónica (Archivo: EHAA), piratear, tener acceso, o entrar a cuentas restringidas o redes restringidas, modificar o destruir archivos sin permiso; ilegalmente copiar software y entrar, tener acceso, distribuir, imprimir archivos inapropiados y no autorizados, programas, sitios pornográficos o sitios que promueven el odio y la violencia.

Extorsión (S) (OMC)- el uso de amenaza o intimidación para obtener intentar obtener alguna cosa de valor de otra persona, incluyendo pero no limitándose, a dinero.

No Presentarse A Detención/Escuela Sabatina – no asistir a una detención asignada, o a la Escuela Sabatina.

Acusación Falsa en Contra de un Funcionario Escolar - la publicación intencional (escrita o verbal) de alegaciones falsas o perjudiciales en contra de un funcionario escolar o de un voluntario escolar o intencionalmente levantar cargos falsos en contra de un funcionario escolar o voluntario.

Pelear (S) – (combate mutuo, altercado mutuo) cuando dos o más personas participan mutuamente en el uso de fuerza o violencia física que requiere (a) una restricción física o (b) atención médica (no incluye confrontaciones verbales, empujar o confrontaciones menores).

Nota: Defensa Propia –un estudiante tiene el derecho a protegerse a si mismo de una agresión o daño físico no provocado. Una reclamación válida de defensa propia requiere que el peligro de daño físico haya sido inminente y que al estudiante le haya sido imposible evadir el conflicto, que el estudiante no hizo o dijo nada para provocar a otro estudiante y que el estudiante usó el control y la fuerza razonable para protegerse. Tomar represalias golpeando a una persona no es defensa propia.

Falsificación de Comunicaciones (S) (OMC) - crear una comunicación escrita falsa o engañosa para un empleado de la escuela con la intención de engañar o bajo circunstancias donde se puede deducir razonablemente que se va a engañar al empleado o producir o poseer cualquier documento falso, artículo o registro que se representa como un registro, artículo o documento auténtico de la escuela.

Apuestas (S) (OMC) - cualquier participación en juegos o actividades para ganar dinero o artículos de valor.

Actividades Relacionadas con Pandillas - tomar parte en cualquier acto verbal, escrito o físico que esté relacionado con convertirse en miembro de una pandilla, ser miembro de una pandilla, o participar en rituales o conducta identificados como de pandillas en un plantel escolar o en una actividad o programa auspiciada por la escuela.

Hostigamiento (S)- amenazar, insultar o hacer gestos deshumanizantes que inspiran un sentido razonable de miedo en otra persona en respecto a su persona o daño a su propiedad; que interfiere sustancialmente con el rendimiento, oportunidades o beneficios educativos del estudiante; interrumpir sustancialmente la operación ordenada de una escuela o cualquier actividad de la escuela o el distrito (refiérase a la política de intimidación/hostigamiento).

Crimen de Odio – es un acto o son actos que demuestran los prejuicios basados en raza, religión, origen étnico, color, antecedentes, orientación sexual, u origen nacional.

Novatadas de Iniciación (S) –una acción o situación que pone en peligro la salud mental o física de un estudiante en una escuela con cualquiera de los grados de 6-12 para los propósitos que incluyen, pero no se limitan a, iniciación, admisión a o afiliación con una organización operando bajo las sanciones de la una escuela con los grados de 6-12. Las novatadas incluyen pero no se limitan a: poner presión, obligar o manipular a un estudiante a que: viole leyes estatales o federales, consuma cualquier comida, licor, droga u otra sustancia; participe en una actividad física que pueda perjudicar la salud o seguridad del estudiante y cualquier brutalidad de una naturaleza física tal como dar a látigos, golpear, marcar con hierro y ser expuestos a los elementos.

Juguetear - tomar parte en conducta irresponsable, escandalosa y ruda que interfiera con la seguridad y el propósito de una escuela.

Organización Ilegal - establecer o participar en una sociedad secreta o prohibida en la propiedad de la Junta Escolar, en una función escolar o en una actividad extracurricular auspiciada por la escuela.

Acto Inadecuado u Obsceno - el uso de lenguaje escrito o verbal, mensajes electrónicos, dibujos, objetos, gestos o tocar de forma inapropiada e inoportuna, o cualquier acto físico que se considere ofensivo, socialmente inaceptable o que no es apropiado en el ambiente escolar.

Conducta Distraída –conducta que demuestra falta de atención o distracción en las lecciones o actividades escolares, incluyendo pero no limitado a, no participar, bajar y colocar la cabeza sobre el escritorio, tomar una siesta o dormir durante la clase.

Insubordinación – rehusar a no cumplir con las instrucciones o una orden proveniente de un funcionario escolar, un conductor de autobús, o cualquier otro adulto con autoridad en la escuela.

Hurto/Robo (S) –a sabiendas obtener, poseer, vender, usar, disponer o intentar de obtener, poseer, vender, usar o disponer de la propiedad de otro con la intención de privar al alguien temporera o permanentemente de su propiedad o beneficiar de la propiedad, o apropiarse de la propiedad para su propio uso o para el uso de una persona que no tenga derecho a utilizar la propiedad sin el permiso o el consentimiento del dueño o aquella persona que tiene derecho legal a la propiedad. Solo una violación SESIR si el hurto/robo es de \$300 o más.

Mentir/Falsa Representación - proveerle intencionalmente información falsa o engañosa u ocultarle información importante a un funcionario escolar o cualquier otro adulto con autoridad.

Violación de la Política de Medicamentos - el incumplimiento de las pautas relacionadas con la posesión o administración de medicamentos recetados y medicamentos que se compran sin la receta de un médico.

Delito Grave Cometido Fuera del Recinto Escolar - la detención o arresto de un estudiante debido a que ha cometido un acto delictivo, el cual sería considerado como un delito grave si es cometido por un adulto, en un momento y lugar donde los estudiantes no estén sometidos al control de la escuela.

Desafío Abierto - El desafío insolente y hostil de la autoridad de un funcionario escolar, conductor de autobús, o algún otro adulto con autoridad.

Otros Crímenes Graves (OMC por sus siglas en inglés) (S)- cualquier ofensa seria, dañina o grave que resulten en la necesidad de una intervención por agencias de la ley que no esté clasificado aquí. Ofensas de Otros Crímenes Graves también incluyen las ofensas definidas aquí de denominadas con el (OMC).

Mala Conducta Constante - la violación repetida de las *Reglas Generales de Conducta*.

Ataque Físico (S)- golpear a otra persona intencionalmente en contra de su voluntad o con la intención de causar daño físico a un individuo.

Robo (S) – (usar fuerza para quitarle algo a otra persona) el tomar o intentar tomar cualquier cosa de valor de una persona u organización bajo las circunstancias de confrontación, por la fuerza o bajo amenaza de utilizar la fuerza o violencia o someter a la víctima al temor.

“Sexting”- expresión usada en inglés que significa, tomar, diseminar, transferir, o compartir imágenes pornográficas, lascivas o de cualquier otra manera imágenes o fotografías ilegales, en cual la transferencia de datos por vía electrónica o de otra manera puede constituir un crimen estatal y / o bajo ley federal. Toda persona que tome, difunde, transfiere o comparte imágenes obscenas, pornográficas o lascivos, o de cualquier otra manera imágenes o fotografías ilegales serán reportados a la policía y / o a la agencias estatales o federales apropiado, que puede resultar en el arresto y acción judicial.

Asalto Sexual (S)- un incidente que incluya la amenaza de: violación, sobar inapropiadamente, tomar libertades indecentes, abuso de menores o sodomía. La amenaza debe incluir todos los siguientes elementos: intención, miedo y capacidad.

Agresión Sexual (S) – cualquier acto sexual dirigido hacia otra persona, a fuerzas o en contra de la voluntad de esa persona o no a fuerzas en contra de su voluntad cuando esa víctima no es capaz de dar consentimiento.

Hostigamiento Sexual (S) – (conducta sexual no deseada) utilizar repetidamente palabras insultantes, escritas o verbales o comportamiento físico con connotaciones sexuales por un adulto o estudiante que se considera severa o lo suficientemente perverso para crear un ambiente de intimidación, hostil u ofensivo para causar incomodidad o humillación, o interferir irrazonablemente con el rendimiento o participación escolar (F.A.C. Regla. 6 A-19.008(1)). Un incidente donde una persona demanda favores sexuales de otra bajo la amenaza de daño físico o consecuencias adversas.

Ofensas Sexuales (S) – tomar parte de un acto sexual o conducta física de una naturaleza sexual con consentimiento, otro contacto sexual incluyendo coito, sin o con la amenaza de fuerza, someter un individuo a gestos sexuales lascivos, actividad sexual o exponer partes privadas del cuerpo de manera lasciva.

Faltar a Clase – No presentarse o abandonar una clase, actividad o área asignada sin recibir la aprobación previa adecuada y/o sin seguir los procedimientos establecidos para abandonar una clase.

Faltar a la Escuela - No presentarse a la escuela o abandonar los terrenos de la misma sin recibir la aprobación previa adecuada y/o sin seguir los procedimientos establecidos para abandonar la escuela.

Tardanza - el llegar tarde a la escuela o clase.

Molestar (No Deseado)- burlarse de, parodiar o hacer un intento de provocar o irritar. Decir o hacer algo para divertirse al molestar a otra persona, provocar conducta y/o molestias persistentes que no llegan al nivel de la definición de acoso o hostigamiento.

Amenaza/Intimidación (S) – el acto de obligar, intimidar o hacer sentir miedo a una persona de que va a recibir daño, por medio de la declaración de palabra (oral, escrita, electrónica o simbólica) o por medio de actos de violencia en contra de una persona o su propiedad.

<p>Nota: De acuerdo al Estatuto de Florida 836.10 es una felonía de segundo grado a la persona que haga una amenaza escrita de hacer daño físico a otra persona.</p>

Violación de Productos de Tabaco (S)- poseer, usar, vender, almacenar o distribuir cigarrillos, cigarrillos electrónicos, cigarros, rapé, “dip”, pipa de tabaco y tabaco de mascar. Solo una violación de SESIR si el estudiante es menor de 18 años.

Nota: De acuerdo al Estatuto de Florida 386.212, es una violación de la ley el que una persona menor de 18 años fume productos de tabaco dentro de 1,000 pies de distancia de una escuela pública. Multas monetarias, servicios a la comunidad y la revocación de la licencia de conducir pueden ser impuestos por la violación de esta ley.

Nota: De acuerdo al Estatuto de Florida 569.11, es una violación de la ley el que una persona menor de 18 años esté en posesión de productos de tabaco. Multas monetarias, servicios a la comunidad y la revocación de la licencia de conducir pueden ser impuestos por la violación a esta ley.

Entrada No Autorizada en Propiedad Ajena (S)- La entrada no autorizada dentro de la propiedad de la Junta Escolar, en una función escolar, o en una actividad extracurricular; o permanecer en un área propiedad de la Junta Escolar después de haber recibido instrucciones de abandonar el lugar por un funcionario oficial o por un oficial de la ley, o mientras el estudiante está sujeto a una suspensión, expulsión, o ha sido asignado a una escuela de alternativa del distrito u otra ubicación alterna.

Área No Autorizada - Estar presente en edificios, salones u otras áreas en el recinto escolar en donde esté restringido el acceso a estudiantes todo el día o durante porciones del día.

Reunión No Autorizada - Estar presente en reuniones, demostraciones o protestas no autorizadas que interfieran con el proceso ordenado del ambiente escolar; o que interrumpen una función escolar o una actividad extracurricular.

Artículos No Autorizados - La posesión o almacenamiento de artículos que tengan el potencial de interferir con la instrucción o el aprendizaje incluyendo, pero no limitándose a: patines patinetas, radios, juguetes, juegos de video, estimulantes que se pueden comprar sin receta médica y otros artículos o mercancía traída a la escuela sin la autorización de la administración escolar con el propósito de vender o distribuir.

Publicación No Autorizada - el colocar anuncios, distribuir artículos impresos, peticiones, mensajes electrónicos o representaciones gráficas no autorizadas tal y como se explica en la política de la Junta Escolar.

Acción Peligrosa - Tomar parte en cualquier acto que ponga en riesgo la salud o la seguridad de un individuo, incluyendo, pero no limitándose a, acciones tales como empujar, golpear, patear o abofetear.

Vandalismo (S) - pintar, dañar o destruir a propósito y por cualquier medio, la propiedad personal o inmueble perteneciente a la Junta Escolar o a otra persona. Esto incluye el graffiti, al igual que el intento malicioso de dañar o destruir información electrónica. Solo es una violación SESIR si los daños totalizan \$1,000 o más.

Violación de las Reglas de Estacionamiento - no seguir las reglas y reglamentaciones relacionadas al privilegio para conducir y estacionar vehículos en el recinto escolar.

Armas Violación/Poseción (S)- poseer, almacenar, distribuir, vender o comprar cualquier instrumento u objeto que pueda causar daño a otra persona, o ser usado para intimidar a otra persona, incluyendo, pero no limitándose a: cuchillos de navaja fija, navajas plegadizas, navajas automáticas o de resorte, navajas de afeitar, cortadores de cajas, instrumentos afilados de cortar, picador de hielo, daga, cadenas, tubos, macanas, nudillos de metal, estrellas chinas, irritantes químicos, gases de defensa personal, gases lacrimógenos, aerosol irritante (*pepper spray*), gases venenosos, hondas, armas o artefactos eléctricos, revólveres de aturdir, revólveres B.B. o de perdigones, aerosol, armas que parecen ser reales, cualquier silenciador de armas de fuego o cualquier artefacto destructivo. Incluye armas de fuego de cualquier tipo (que funcionan o no, cargada o no) incluyendo, pero sin limitarse a, pistolas de mano, pistolas caseras, pistolas, rifles, escopeta o pistola lanza-bengalas.

NOTA: Los administradores escolares deben referirse al Manual de Procedimientos de Disciplina del Condado Seminole para los requisitos al informar.

Cero Tolerancia (S) – como aquí se define y como es definido por la política de la Junta Escolar.

CERO TOLERANCIA

Recomendación para la Expulsión Requerida – A aquellos estudiantes que la Junta Escolar haya determinado que han cometido una de las siguientes violaciones según es definida por la ley de Florida o por este código de conducta mientras se encontraban en la propiedad manejada, operada o mantenida por la Junta Escolar (incluyendo el autobús o cualquier otro

vehículo de la Junta o de la escuela) o cuando estén en la escuela o en una actividad auspiciada por la Junta Escolar, (ya sea en, o fuera del recinto escolar, o fuera de la propiedad de la Junta Escolar, o la propiedad manejada, operada o mantenida por la Junta).

a) Se **recomendarán que sean expulsados** de todas las Escuelas Públicas del Condado Seminole por un plazo de tiempo no menor de un año:

- (1) Traer o poseer un arma de fuego o cualquier otra arma, como es definida en el Capítulo 790 del Estatuto de Florida, a la escuela, función escolar o cualquier medio de transporte auspiciado por la escuela.

Nota: Con el propósito de cero tolerancia, "arma" significa cualquier puñal, cuchillo, nudillos metálicos, tirachinas, macana, pistola de gas lacrimógeno, armas químicas o dispositivo o arma mortal, excepto un arma de fuego o una navaja de bolsillo común, cuchillo de plástico, cuchillo de mesa con hoja desfilada. "Arma de fuego" significa cualquier arma (incluyendo pistola de arranque), que va a hacer, que está diseñada, o puede ser fácilmente convertida para expulsar un proyectil por la acción de un explosivo, la armazón o el receptor de cualquier arma, cualquier silenciador o amortiguador de arma de fuego; cualquier dispositivo destructivo, o cualquier ametralladora. El término arma de fuego no incluye un arma de fuego antigua a menos que el arma de fuego antigua se utilice en la comisión de un delito.

- (2) Amenazar o hacer un reporte falso, como es definido por §.790.162 y 790.163, respectivamente, envolviendo a la escuela o alguna propiedad del personal de la escuela, transportación escolar o una actividad auspiciada por la escuela.

De ser recomendado por el Superintendente, la Junta Escolar puede asignar estudiantes quienes han cometido cualquiera de las ofensas arriba mencionadas a una asignación alterna bajo los términos y condiciones determinadas por la Junta Escolar en lugar de expulsión. Si el estudiante que cometió una ofensa de cero tolerancia tiene una discapacidad, la Junta Escolar cumplirá con los reglamentos de la Junta de Educación Estatal.

Cualquier estudiante que haya cometido una violación a s. 784.011(1), (2), o (3) será expulsado o ubicado en una de las escuelas de alternativas del distrito, u otro programa alterno, según se considere apropiado. De ser acusado de una ofensa bajo s. 784.011(1), (2), o (3), el estudiante será removido inmediatamente de su escuela donde asiste regularmente y será ubicado en la escuela de alternativa del distrito, u otro programa alterno que se estime apropiado, y como es requerido por s. 1006.13 (4).

VIOLACIONES A LAS LEYES DEL TABACO Y PENALIDADES CIVILES

El Estatuto de Florida 569.12 autoriza a los funcionarios escolares para ser designados como Funcionarios de Ejecución de las Leyes del Tabaco y les autoriza expedir citaciones civiles que se presentan ante el Secretario de la Corte para la Corte de Circuito del 18 Circuito Judicial en el Condado Seminole de Florida. Los estudiantes que sean declarados culpables de una violación a las leyes del tabaco (Est. FL 386.212 o 569.11) están sujetos a sanciones que incluyen multas, servicio comunitario y la revocación de los privilegios de conducir en adición a las sanciones disciplinarias provistas en el código.

SUSPENSIÓN O DEMORA DE LOS PRIVILEGIOS DE CONDUCIR

La ley de Florida autoriza al *Departamento de Seguridad en las Carreteras y Vehículos de Motor* a suspender la licencia de conducir o a demorar la expedición de la licencia de conducir a cualquiera que:

1. haya sido convicto de posesión, venta, o conspiración de poseer una sustancia controlada (*FS 322.055*)
2. sea menor de 21 años de edad y haya tergiversado su edad o la edad de otra persona con el propósito de obtener bebidas alcohólicas (*FFS322.069*).
3. sea menor de 21 años y este en posesión de bebidas alcohólicas (*FS322.069*).
4. sea menor de 18 años y haya tergiversado su edad con el propósito de obtener productos de tabaco y haya fallado en completar las sanciones impuestas por la corte (*FS322.069*).

5. sea menor de 18 años de edad y esté en posesión de tabaco o fumando tabaco en propiedad de la escuela o dentro de las 1,000 pies de una escuela pública y haya fallado en completar las sanciones impuestas por la corte (FS322.069).
6. sea menor de 18 años de edad y haya acumulado 15 ausencias no excusadas en un periodo de 90 días durante el año escolar (FS322.091).
7. sea menor de 18 años de edad y haya abandonado los estudios. (FS322.069).
8. haya sido expulsado de una escuela pública (FS 322.091) y no está asistiendo como lo requiere la ley.

UBICACIONES ADMINISTRATIVAS

Un estudiante que haya cometido una o más violaciones al *Código de Conducta del Estudiante*, quien de acuerdo a la Matriz de Disciplina de las *Escuelas Públicas del Condado de Seminole* y el *Código de Conducta y Disciplina*, es penado con una ubicación alterna, puede ser asignado por el Director de la escuela o la persona designada por el Director, a la escuela de alternativa del distrito, u otro programa alterno que se estime apropiado por un período que no exceda de dos años (4 semestres).

En conformidad con la Política de la Junta Escolar 5.30, el Superintendente se reserva el derecho de extender una asignación administrativa a las escuelas de alternativas del distrito u otro programa alterno que se estime apropiado por un período de que no exceda de un semestre adicional por las siguientes razones:

1. El estudiante falle de obtener y mantener 90% en el registro de asistencia.
2. el estudiante falle en cumplir con las reglas de conducta establecidas por la escuela de alternativa del distrito u otro programa alterno como permitido por § 1003.32.

Los estudiantes asignados a una de las asignaciones alternas, pero que fallen en asistir al programa de alternativa del distrito y se registran en una de las escuelas de otro distrito, o a una escuela charter, deben de solicitar reentrada a su escuela de zona a través de la Oficina de Ubicación de Alternativa. El registro de asistencia del estudiante, el desenvolvimiento o aprovechamiento escolar y su comportamiento serán revisados para determinar la ubicación. El Superintendente se reserva el derecho de reasignar al estudiante a la escuela de alternativa del distrito u otro programa alterno, hasta, e incluyendo el período de tiempo ya impuesto en la asignación original.

Un estudiante que asiste a una escuela fuera de zona en términos de traslado voluntario (programa de traslado/familia limitada, traslado por capacidad, diversidad, incentivo), o en términos de una asignación administrativa, hasta donde permita la ley (NCLB, IDEA u Orden de No Contacto), que haya sido expulsado o ubicado a la escuela de alternativa del distrito, u otro programa disciplinario de alternativa de otro distrito, será asignado nuevamente a la zona escolar del estudiante, una vez haya cumplido el termino asignado a la escuela de alternativa o del programa de alternativa de otro distrito.

RE-ENTRADA TEMPRANA A LA ESCUELA DE ZONA DESDE LA ESCUELA ALTERNA DEL DISTRITO

Cuando es asignado por un Oficial de Audiencias: Los estudiantes asignados a la Escuela Alterna del Distrito por un oficial de Audiencias en cooperación y de acuerdo con el Director de la Escuela Alterna del Distrito pueden reducir la cantidad de tiempo que un estudiante debe asistir a la Escuela Alterna del Distrito por un máximo de 25% del tiempo asignado. Para ser considerado para una re-entrada temprana, un estudiante debe tener un mínimo de 12 semanas en la Escuela Alterna del Distrito, no puede tener ausencias sin excusa, ningún referido por disciplina y un promedio de 2.5 en todo los trabajos hechos en la Escuela Alterna del Distrito. El estudiante debe aparecer de nuevo delante del Oficial de Audiencias que hizo la ubicación original y solicitar re-reentrada temprana.

Cuando es asignado por administración y el Director de la Escuela: Cuando es asignado por administración para la Escuela Alterna del Distrito, el director de la escuela de donde vino el estudiante en cooperación y mutuo acuerdo con el director de la Escuela Alterna del Distrito puede reducir la cantidad de tiempo que un estudiante debe asistir a la Escuela Alterna del Distrito por 25% del tiempo asignado. Para ser considerado para la re-entrada temprana el estudiante debe haber estado un mínimo de doce semanas en la Escuela Alterna del Distrito, no puede tener ausencias sin excusa, ningún referido por disciplina y un promedio de 2.5 and todos los trabajos hechos en la Escuela Alterna del Distrito.

ASISTENCIA DEL ESTUDIANTE

La asistencia regular provee a los estudiantes la oportunidad de adquirir destrezas específicas, y lograr las metas y objetivos de los cursos, que de otra manera no serían posibles lograrlos si el estudiante no asistiera a clases. Muchas actividades de aprendizaje integral, incluyendo las discusiones en clase, los experimentos de laboratorio, las excursiones escolares, instrucción directa, y oradores invitados, no pueden ser simulados o duplicados trabajando con un libro. Por lo tanto, las Escuelas Públicas del Condado Seminole han adoptado unas *políticas de asistencia* para las escuelas primarias, intermedias y superiores para fomentar la adhesión honesta, precisa y consistente por todos los estudiantes, padres, maestros y administradores. Estas reglas definen lo que se considera una ausencia excusada, una ausencia inexcusable y brinda pautas para completar el trabajo perdido debido a la ausencia.

El Estatuto de Florida 1003.21 establece que la asistencia regular a la escuela se requiere para **TODOS** los estudiantes matriculados en las escuelas públicas. Este estatuto también señala que sólo aquellos estudiantes que tienen 16 años y que han sometido una declaración formal sobre la intención de abandonar la escuela no están sujetos a las leyes de asistencia obligatoria. La declaración donde el estudiante solicita abandonar la escuela debe ser firmada tanto por el estudiante como por los padres. Esta declaración requiere que el estudiante y los padres reconozcan que al abandonar la escuela posiblemente se reduzca el potencial de ingresos y las oportunidades a una carrera para el estudiante.

Los padres son responsables por la asistencia de sus hijos que tienen una edad que cualifica dentro de la asistencia obligatoria (Estatuto de Florida 1003.24). Siempre que un estudiante en edad obligatoria para asistir a clases se ausente sin la autorización de la persona a cargo de la escuela, los padres del estudiante deberán, tan pronto les sea posible después de haber sido notificados, informar y explicar las causas de dicha ausencia a los debidos funcionarios escolares.

El Estatuto de la Florida 1003.27 estipula que los padres que rehúsen o que no cumplan con enviar a un hijo bajo su tutela a la escuela regularmente, están sujetos a ser acusados de un delito menor en segundo grado, el cual es penalizado según lo estipula la ley. Un estudiante que acumula 15 ausencias o más sin excusas dentro de un período de 90 días, con o sin el conocimiento o consentimiento de sus padres se deberá clasificar como un desertor habitual. Si un estudiante se convierte en un desertor habitual, la administración escolar deberá radicar una querrela en el Departamento de Servicios Legales. Luego, el superintendente puede someter una petición de ausentismo escolar a la corte del distrito. El Superintendente puede también optar por referir el asunto de la deserción a las Oficinas del Procurador General del Estado para una acción judicial contra los padres.

A los estudiantes casados y las estudiantes que están embarazadas no se les debe prohibir asistir a la escuela. Estos estudiantes y los estudiantes que tienen hijos deben recibir la misma educación, o su equivalente, que reciben los otros estudiantes, pero pueden ser voluntariamente asignados a una clase o programa apropiado para sus necesidades especiales. De acuerdo con el Estatuto de Florida 1003.54, los adolescentes con hijos o embarazadas deberán tener el derecho de participar en un programa para padres adolescentes. Estudiantes embarazadas pueden asistir a los programas de educación alterna o a los programas de educación para adultos, siempre y cuando el currículo le permita a la estudiante continuar trabajando hacia la un diploma de escuela superior.

<p>Nota: Todos aquellos estudiantes que no asistan a la escuela o que abandonen la escuela sin autorización están sujetos a ser detenidos por un agente de la ley local y transportados al Centro de Alternativas para Desertores Escolares del Condado Seminole (S.T.A.Y, por sus siglas en inglés) donde permanecerán hasta que sean puestos bajo la custodia directa de los padres.</p>
--

REGLAS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE MEDICAMENTOS A LOS ESTUDIANTES

Medicamentos que han sido recetados por un proveedor de cuidados de salud certificado y con la autoridad para recetar, pueden ser administrados al estudiante, o el estudiante lo puede tomar de su propia mano (cuando le sea permitido) durante el horario escolar, incluyendo cualquier ocasión cuando el estudiante esté fuera de la propiedad escolar, pero en asuntos oficiales.

Medicinas recetadas y no-recetadas y medicinas que se pueden comprar sin receta deben ser administradas de acuerdo con los procedimientos del distrito de Administración de Medicinas a Estudiantes.

Toda medicina que sea administrada por el personal escolar o que sea tomada por el propio estudiante requiere que se haya completado un formulario de autorización.

CONTROL Y ACCESO A LA COMPUTADORA

La *Política de Uso Apropiado de las Redes Electrónicas (AUP)* y las *Pautas de Implementación (Política 5.52)* proveen, entre otras cosas, que el uso de la red electrónica del distrito, la Internet y otros recursos electrónicos dependen grandemente de la conducta apropiada de los usuarios quienes deben seguir medidas estrictas. Si un estudiante usuario viola cualquiera de estas reglas, su acceso a la cuenta será cancelada y el acceso futuro a ésta será denegado. En adición, se tomarán acciones disciplinarias apropiadas, las cuales pueden incluir, la suspensión, expulsión, y referido a los oficiales del orden público.

1. Uso

- a. El uso de la cuenta deberá ser para apoyo de las metas educativas y políticas de SCPS.
- b. El uso de cualquier otra red o recursos electrónicos debe estar en concordancia con las reglas apropiadas para esta red. Esto incluye, pero no está limitado a las leyes y regulaciones relacionadas con:
 - 1) derechos de reproducción,
 - 2) material relacionado con amenazas, obsceno o irreverente,
 - 3) material protegido por secreto de acuerdo comercial.

2. Lo siguiente está prohibido:

- a. El uso de la cuenta de otra persona o proveer información de la cuenta individual a otra persona.
- b. El uso de las redes electrónicas para ganancias financieras o para política o para actividades comerciales,
- c. El intento malicioso o la acción de enviar mensajes anónimos de cualquier tipo o pretender ser otra persona mientras envía el mensaje,
- d. El intento malicioso o la acción de ganar acceso, dañar, modificar o destruir datos de otro usuario en la red de SCPS,
- e. Hostigar, insultar o atacar a otros a través de la red de comunicación electrónica.

3. Privilegios

- a. El uso de la red electrónica es un privilegio. El uso inapropiado resultará en la cancelación de ese privilegio y será referido para acción legal/disciplinaria. Los administradores decidirán si el uso es apropiado y su decisión será inapelable.

4. Seguridad

Cuando usted identifique un problema de seguridad, informe a su maestro, especialista de comunicaciones o al administrador del sistema inmediatamente. No muestre o señale el problema a otros.

TRASLADOS INVOLUNTARIOS Y UBICACIÓN DE ESTUDIANTES

El Superintendente o el designado del Superintendente puede trasladar o asignar a un estudiante, en contra de su voluntad, a una escuela o a un programa de alternativa y que no sea la escuela de zona del estudiante, cuando se ha determinado que esta ubicación fomenta el interés de la Junta para mantener un ambiente de aprendizaje seguro y ordenado. Un estudiante que continuamente causa problemas de disciplina, o que representa una amenaza para la salud, seguridad y bienestar de otros, puede ser asignado en contra de su voluntad a un programa de alternativa o a otra escuela.

La Junta Escolar puede, en lugar de una expulsión, asignar a un estudiante a otra escuela o a un programa de alternativa que no sea la escuela de zona del estudiante, cuando la recomendación de expulsión es una consecuencia obligatoria por la infracción al Código de Conducta y Disciplina del Estudiante.

A aquellos estudiantes que hayan sido suspendidos, expulsados, o asignados administrativamente a un programa alternativo del distrito, escuela, u otro programa alterno, se les prohíbe entrar a cualquier recinto escolar del distrito, participar en eventos extracurriculares, o asistir a cualquier actividad o evento auspiciado por la escuela o la Junta Escolar mientras esté en vigencia la suspensión, expulsión o la asignación disciplinaria, independientemente de que la asignación sea una asignación administrativa por el Superintendente/el designado del Superintendente, o la asignación se haya hecho en lugar de una expulsión por la Junta Escolar. Los estudiantes que violen esta prohibición serán considerados como intrusos.

Aquellos estudiantes que han sido asignados administrativamente a otra escuela que no es la escuela de zona por infracción al *Código de Conducta y Disciplina del Estudiante* o como resultado de una orden, que no sea de contacto, puede participar

en actividades o eventos de esa escuela asignada, excepto cuando esté limitado o prohibido por los Estándares de Ciudadanía para la participación de actividades extracurriculares auspiciadas en la escuela.

Un estudiante que haya sido asignado administrativamente a una escuela o programa de alternativa de disciplina o a otra escuela, que no sea su escuela de zona, puede pedir la revisión de su asignación a la Junta Escolar. La asignación, sin embargo, debe ser efectiva siguiendo cualquier suspensión, y de no haber una suspensión, inmediatamente cuando se haya hecho la determinación. Al revisar, la Junta Escolar puede tomar acción según lo juzgue apropiado.

Nota: La Regla de la Junta Escolar Estatal 6A-1.0404 autoriza el uso de la información de Justicia Juvenil y los expedientes criminales de un estudiante junto con otra información importante con el propósito de revisar su ubicación educacional, su necesidad de servicios y para proteger la seguridad de otros estudiantes y del personal escolar.

REVOCACIÓN DEL TRASLADO VOLUNTARIO

EL traslado voluntario de un estudiante de una escuela hacia otra, de acuerdo a la Política 5.30, puede ser revocado y el estudiante puede ser enviado a la escuela de asistencia de su zona si desarrolla problemas de tardanzas, ausencias no excusadas, o de comportamiento o disciplina en la escuela a la que fue trasladado.

APARIENCIA DEL ESTUDIANTE Y CÓDIGO DE VESTIMENTA

La responsabilidad por la vestimenta y la apariencia de los estudiantes matriculados en las Escuelas Públicas del Condado Seminole depende de los padres/tutores y de los propios estudiantes. Sin embargo, alguna ropa de los estudiantes puede no ser adecuada para asistir a la escuela, aunque la misma ropa pueda ser adecuada para otros ambientes. Para ayudar a los padres/tutores y a los estudiantes a hacer decisiones relacionadas con las modas y el arreglo personal apropiados para la escuela, la Junta Escolar ha establecido las siguientes guías para la apariencia y vestimenta de los estudiantes de la escuela secundaria.

Los estándares de apariencia para los estudiantes se aseguran de que los estudiantes estén limpios, arreglados y vestidos apropiadamente. Ellos observaran tipos de vestimenta y estándares de aseo personal que sean apropiados para el ambiente académico.

El director debe asegurarse que la vestimenta de cualquier estudiante no sea extrema y pueda causar una interrupción o pueda ser peligrosa al estudiante, otros estudiantes o la propiedad escolar, aunque ese caso en específico no sea descrito en la guía aquí debajo. El director o su designado tiene la autoridad de determinar si la apariencia/vestimenta de un estudiante está conforme con el código de vestimenta.

Todas las escuelas tienen la opción de adoptar un código de vestimenta estándar (uniforme) cuando se desarrolle y se pongan de acuerdo en colaboración con el Consejo de Asesoría Escolar. La política para las escuelas que adoptan un código de vestimenta estándar debe incluir lo siguiente: camisas con cuello, mangas, pantalones/cortos/skorts khaki u oscuros y colores de camisa pre-definidos (p. ej. los colores de la escuela).

(1) CABEZA

No están permitidos los sombreros, gorras, viseras, capuchas, gafas de sol o cualquier objeto que cubra la cabeza en el recinto a menos que haya permiso administrativo (p. ej. necesidad médica o religiosa o en eventos de la escuela).

(2) ZAPATOS

(a) Todos los estudiantes calzaran zapatos. Deben usar zapatos que sean seguros y apropiados para el ambiente de aprendizaje. Los estudiantes debe usar zapatos atléticos en todas las clases de educación física y/o actividades a la intemperie.	(b) Zapatos de futbol, zapatillas y zapatos con gomas no son permitidos para usar en el recinto escolar. Los zapatos de futbol se pueden utilizar para los deportes extracurriculares apropiados y en las áreas designadas.
--	---

(3) VESTIMENTA PARA EL TORSO

<p>(a) La vestimenta debe ser de un largo y talla que sea apropiado para la estatura y figura del estudiante.</p> <p>(b) Toda la vestimenta debe tener un cuello o mangas. Por ende, los siguientes artículos están prohibidos: blusa de cuello halter, blusa de tubo, trajes y blusas sin espalda, mangas tipo fideo y blusas sin mangas.</p>	<p>(c) Los cuellos de toda la vestimenta del torso deben ser modestos. Cuellos muy escotados son prohibidos y el corte de la vestimenta no puede enseñar ropa interior o escote.</p> <p>(d) Las camisas siempre deben tocar, como mínimo, la parte de arriba de la ropa en la parte baja del cuerpo (falda, pantalones).</p>	<p>(e) Vestimenta que distraiga o sea inapropiada está prohibida, incluyendo pero no limitada a aquella con telas transparentes, artículos pegados a la piel, pijamas, gabardinas, bandanas, ropa rasgada o cortada, obscenidades escritas o lenguaje/símbolos/estilos que promuevan el uso del alcohol, drogas, productos de tabaco, mensajes de ganga o cualquier otra actividad legal.</p>
--	--	---

(4) VESTIMENTA PARA LA PARTE ABAJO DEL CUERPO

<p>(a) Los pantalones y pantalones cortos deben conformarse a la figura y estatura del estudiante. Los estudiantes están prohibidos de usar pantalones sueltos o caídos (vea las consecuencias más abajo)</p> <p>(b) La ropa interior y el trasero DEBE estar completamente cubierto aun al sentarse.</p>	<p>(c) Trajes, faldas y pantalones cortos deben llegar por lo menos a medio muslo o más abajo. Rasgos o cortes más arriba del medio muslo que enseñen piel o ropa interior no están permitidos.</p> <p>(d) La pretina o cintura de los pantalones, pantalones cortos o faldas se debe usar y estar ajustados entre las caderas y la cintura.</p>	<p>(e) Ropa interior puesta como ropa, pantalones de pijama, trajes de baño, pantalones cortos de porristas, pantalones cortos de ciclistas y vestimenta hecha de spandex están prohibidos.</p>
---	--	---

NOTA: Consecuencias por usar pantalones sueltos o caídos:

1. Para la primera ofensa al estudiante se le dará una advertencia oral y el director de la escuela o su designado llamar al tutor o padre del estudiante.
2. Para la segunda ofensa el estudiante pierde el privilegio de participar en cualquier actividad extracurricular por un plazo de tiempo que no debe exceder cinco (5) días y el director de la escuela o su designado debe reunirse con los padres o tutor del estudiante.
3. Para la tercera ofensa y todas después, un estudiante recibirá una suspensión dentro de la escuela de acuerdo con s.1003.014(5) por un plazo de tiempo que no debe exceder tres (3) días, el estudiante pierde el privilegio de participar en cualquier actividad extracurricular por un periodo que no debe exceder 30 días y el director/su designado debe llamar los padres/el tutor del estudiante y mandarle una carta escrita sobre la suspensión dentro de la escuela y la pérdida del privilegio de participar en actividades extracurriculares. Los estudiantes que no pertenezcan a ninguna actividad extracurricular serán sujetos a las consecuencias descritas en la Matriz de Infracciones.

(5) ACCESORIOS

<p>(a) La vestimenta, joyería y los accesorios no pueden expresar mensajes que sean: vulgares, groseros/profanos, violentos/sobre la muerte, relacionado a pandillas, con sugerencias sexuales o que promuevan el alcohol, drogas o tabaco.</p>	<p>(b) La joyería o accesorios que puedan perjudicar a alguien están prohibidos. Collares de perro, cadenas del billetero, peinetas o cadenas que conecten una parte del cuerpo a otra están prohibidos.</p>
---	--

TRANSPORTACIÓN – REGLAS DE CONDUCTA

El Estatuto de Florida 1006.10 les da autoridad a los conductores de autobús escolar para supervisar y controlar la conducta de los estudiantes cuando están en el autobús, cuando están siendo transportados hacia y desde la escuela a funciones escolares a expensas públicas, o cuando el autobús está detenido en la parada.

Cámaras de Video en los Autobuses: Cámaras de video con capacidad de grabar audio han sido instaladas en todos los autobuses de las Escuelas Públicas del Condado Seminole. Los estudiantes pueden ser grabados en cualquier momento durante el viaje. Las grabaciones pueden ser usadas para determinar violaciones del Código de Conducta y Disciplina del Estudiante. Las violaciones de estos estándares, del Código de Conducta y Disciplina del Estudiante, o cualquier acción o conducta por un estudiante que pueda causar una distracción sustancial al conductor y causa o tiene el potencial de causar una situación peligrosa en un autobús en movimiento, o parado, puede causar una suspensión del autobús/escuela y/o expulsión de la transportación por autobús.

Normas De Conducta Para Viajar En El Autobús Escolar: La conducta estudiantil que distraiga al conductor, ponga en peligro la salud y seguridad de otros estudiantes, o que demuestre un descuido deliberado hacia las reglas de transportación debe ser informada al director o a su designado.

Las siguientes reglas de conducta le aplican a los estudiantes cuando el autobús está en la parada y cuando están siendo transportados en un autobús escolar:

1. Los estudiantes deben estar en la parada del autobús a tiempo. El conductor no puede esperar por aquellos que llegan tarde.
2. Los estudiantes deben pararse por lo menos a cinco (5) pies de distancia de la carretera mientras estén esperando por el autobús.
3. Los padres del estudiante tienen la responsabilidad por el control y la conducta del estudiante en la parada del autobús.
4. Los estudiantes deben viajar en los autobuses que se les han asignado y no pueden subirse o bajarse del autobús en cualquier parada que no sea su parada regular, a menos que estén autorizados por el director o su designado.
5. Los estudiantes tienen que entrar al autobús de una forma ordenada y sentarse en un asiento asignado, si así es indicado por el conductor del autobús, o por la administración escolar.
6. Los estudiantes tienen que obedecer al conductor, a los supervisores y a los acompañantes todo el tiempo y seguir las reglas de conducta anunciadas, mientras están viajando en el autobús escolar.
7. Los estudiantes deben permanecer sentados hacia el frente en todo momento mientras el autobús está en movimiento. Todas las partes del cuerpo de los estudiantes deben estar dentro del autobús. A los estudiantes se les requiere que usen los cinturones de seguridad en aquellos autobuses que están equipados con los sistemas de restricción para pasajeros.
8. No se permite comer o beber dentro del autobús.
9. No se permiten envases de cristal o cualquier envase que se pueda romper en el autobús.
10. No se permite transportar reptiles, insectos, animales, o animales del mar en el autobús.
11. Se requiere silencio absoluto de los estudiantes en los cruces de la vía del tren.
12. No se permiten en el autobús objetos voluminosos o que molesten, incluyendo instrumentos musicales que no puedan viajar en la “falda del estudiante.” Ningún objeto puede bloquear el paso o las salidas de emergencia.
13. No se pueden tirar artículos por las ventanas del autobús. (El violar esta regla se puede considerar como un delito grave. El estudiante y el padre serán responsables por cualquier daño que resulte de tal acción).
14. No se permite tirar basura, o lanzar objetos dentro del autobús.
15. Está prohibido dismantelar o dañar un autobús escolar. Se requerirá restitución.
16. No se permite ningún lenguaje obsceno, gestos ofensivos o materiales ofensivos de cualquier naturaleza en el autobús.
17. No se desplegarán carteles o letreros en el autobús.
18. Al bajarse del autobús, aquellos estudiantes que deben cruzar la carretera, lo harán aproximadamente a doce (12) pies frente del autobús.

Probatoria del Autobús: – La violación de las políticas, reglas de transportación o normas de conducta en el autobús escolar puede ser base para poner al estudiante en probatoria por un período de tiempo indefinido. La violación de las condiciones de probatoria es base para suspensión de viajar en el autobús u otras sanciones. Esto puede incluir la suspensión escolar y la expulsión cuando así se haya expedido la orden.

Suspensión del Autobús: – La violación de las políticas, reglas de transportación o normas de conducta en el autobús escolar puede ser base para la suspensión de los privilegios de viajar en el autobús por un período de tiempo que no exceda diez (10) días escolares por cada ocasión. Sin embargo, las consecuencias por estas violaciones **no están limitadas** a la revocación de los privilegios de viajar en el autobús. Otras sanciones, hasta e incluyendo la suspensión y expulsión pueden ser impuestas cuando se merite.

Expulsión del Autobús: - La violación repetida, o una sola violación grave, de las políticas, reglas de transportación o normas de conducta en el autobús escolar puede ser base para la revocación de los privilegios del estudiante de viajar en el autobús por un período de tiempo que cubrirá lo que reste del año escolar, el siguiente verano y el siguiente año escolar. Sin embargo, las consecuencias por estas violaciones **no están limitadas** a la revocación de los privilegios de viajar en el autobús. Otras sanciones, hasta e incluyendo la suspensión y expulsión pueden ser impuestas cuando así se merite.

ESTACIONAMIENTO EN EL RECINTO ESCOLAR

El estacionamiento del vehículo del estudiante en el recinto es un privilegio que la Junta Escolar le otorga y el cual puede ser condicionado a la compra de un permiso de la escuela. A los estudiantes que estacionen vehículos en el recinto escolar sin autorización o que violen repetidamente las reglas de estacionamiento, se les podrá revocar su permiso de estacionamiento y/o se les podrá remover el vehículo del estacionamiento con cargos al dueño del vehículo. La presencia de un vehículo en terrenos de propiedad de la Junta Escolar con un permiso constituye consentimiento por el estudiante a que se registre el vehículo. Se asume que cada estudiante que estaciona su vehículo en el recinto con un permiso sepa lo que contiene su vehículo y será responsable por cualquier contrabando, armas, drogas, etc. que se encuentren en el vehículo.

Vehículos estacionados en una propiedad de la Junta Escolar (sin el permiso apropiado) por un estudiante están sujetos a registro si el personal de la escuela tiene sospecha razonable que artículos o sustancias ilegales, prohibidas, dañinas o propiedad robada pueden estar contenidas dentro del vehículo. Se asume que cada estudiante que estaciona su vehículo en el recinto sepa lo que contiene su vehículo y será responsable por cualquier contrabando, armas, drogas, etc. que se encuentren en el vehículo.

SUSPENSIÓN

Suspensión es una sanción disciplinaria que ordena la extracción temporera de un estudiante de una clase o de todas las clases, o de la escuela de zona del estudiante, y de todas las escuelas del distrito, y de las actividades auspiciadas por la escuela o la Junta Escolar, excepto por las autorizadas por el director de la escuela del estudiante, por un período de tiempo recomendado, el cual no debe exceder de diez (10) días escolares por cada ocasión.

Cuando el estudiante es suspendido de la escuela, el director o su designado deberá hacer un esfuerzo de buena fe para informar *inmediatamente* a los padres por teléfono sobre la suspensión y las razones por las cuales el estudiante ha sido suspendido. Además, en cualquier momento en que el estudiante sea suspendido de la escuela, la suspensión y las razones para la suspensión deben ser informadas a los padres por escrito dentro de las primeras 24 horas por correo o en persona.

El estudiante permanecerá bajo la custodia de los padres con tareas específicas para ser completadas por el estudiante, excepto en los casos cuando el estudiante es puesto bajo la custodia de los oficiales de la ley.

Nota: El Estatuto de Florida 1006.09 establece que ningún estudiante puede ser suspendido fuera de la escuela por tardanzas no excusadas, llegar tarde, ausentarse de las clases o por deserción.

Nota: Solamente un director escolar o su designado pueden suspender a un estudiante de la escuela o de una clase. Solamente un director escolar tiene la autoridad de reducir el número de días que dura una suspensión.

Operación “Right Track”/ Camino Correcto: El director tiene la autoridad de recomendar la Operación “Right Track” para reducir los días de la suspensión cuando el estudiante ha sido suspendido por 10 días. La Operación “Right Track” es un programa operado por el Departamento del Sheriff del Condado Seminole por fines de semana consecutivos para ciertas infracciones. Cuando el estudiante termine el primer fin de semana en Operación “Right Track”, y provea certificación de su asistencia, el estudiante será permitido continuar en el ambiente escolar y el director decidirá por cuantos días reducir la suspensión. El estudiante debe proveer prueba de que acabo la 2da semana del programa Operación “Right Track” o se le requerirá que cumpla con los 10 días originales de la suspensión.

Nota: ES RESPONSABILIDAD DE LOS PADRES ASUMIR LAS OBLIGACIONES FINANCIERAS ASOCIADAS CON LA MATRÍCULA EN LA OPERACIÓN “RIGHT TRACK”. EL MATRICULARSE EN LA OPERACIÓN “RIGHT TRACK” ES VOLUNTARIO.

Estudiantes excluidos de la escuela y de las actividades escolares: – Durante el tiempo que dure la suspensión fuera de la escuela, el estudiante no podrá estar en la propiedad de la Junta Escolar. Al estudiante también se le prohíbe asistir a las actividades deportivas, actividades extracurriculares o a cualquier otra actividad escolar, hasta que la suspensión termine.

Notificación a los padres: Cuando un estudiante es suspendido, el director escolar o su designado deben hacer un esfuerzo de buena fe para informar a los padres inmediatamente por teléfono sobre las razones para la suspensión. Cuando se logre comunicación a través del teléfono con los padres, copias de los documentos relacionados con el incidente que dio lugar a la suspensión serán enviados a los padres dentro de un periodo de 24 horas. Luego de una conferencia, copia de los documentos relacionados a la suspensión pueden ser entregados directamente al padre.

Si el director escolar o su designado no logran comunicarse con los padres, los documentos relacionados con el incidente que dio lugar a la suspensión serán enviados a través de correo certificado a los padres a la dirección más reciente que se tenga en los expedientes.

Pautas para Suspensiones: –El director escolar o su designado pueden suspender a un estudiante por un periodo de tiempo que no exceda diez (10) días escolares por cada ocasión. Antes de imponer una suspensión a un estudiante, excepto en emergencias, al estudiante se le debe proveer:

1. una explicación de las estipulaciones del Código de Conducta y Disciplina del Estudiante que fueron violadas,
2. una explicación de la conducta específica que constituyó una violación(es),
3. una explicación de los hechos que fueron la base para la suspensión,
4. una oportunidad para presentar su versión del incidente,
5. una oportunidad para identificar testigos que apoyen la versión del estudiante sobre el incidente y los estudiantes identificados serán entrevistados por un administrador de disciplina, y
6. una explicación de los motivos en que se basa la suspensión.

Nota: Una conferencia de suspensión no es un procedimiento legal formal y no se requiere que sea conducida de acuerdo con las reglas o procedimientos normalmente asociados con una audiencia administrativa bajo §120.57. Estatuto de Florida o un proceso en corte. Los estudiantes no tienen el derecho de interrogar a los testigos o a tener representación legal durante una conferencia de suspensión. No obstante, si la conducta subyacente a la suspensión resulta en una recomendación para expulsión, entonces el estudiante tendrá derecho a todas las protecciones relacionadas con un proceso de expulsión.

Suspensión Inmediata: - El director escolar puede inmediatamente suspender a un estudiante fuera de la escuela si él/ella ha cometido alguna de las siguientes acciones:

1. asaltó físicamente a otro individuo,
2. conducta que represente un peligro inmediato para los estudiantes o los funcionarios escolares, o
3. creó una interrupción en el orden de las operaciones de la escuela.

Nota: Antes de que un estudiante sea suspendido inmediatamente de la escuela, al estudiante se le dará información oral o escrita sobre la(s) alegación(es), una explicación de la(s) alegación(es) y la oportunidad de explicar su versión del incidente.

Medidas para Compensar el Trabajo Académico Atrasado: – A los estudiantes se les permite compensar, para crédito completo, cualquier trabajo académico que no hayan hecho durante el tiempo de una primera o segunda suspensión fuera de la escuela. Todas las asignaciones de clases, tareas para hacer en el hogar, exámenes y pruebas se completarán puntualmente de modo que el estudiante pueda recibir crédito completo. Sin embargo, las ausencias serán codificadas como suspensión.

Nota: Es responsabilidad del estudiante hacer arreglos específicos con cada maestro para completar el trabajo compensatorio. Como mínimo, el estudiante tendrá el mismo número de días que estuvo ausente para completar y entregar el trabajo compensatorio para obtener crédito. Se le asignará un cero a cualquier trabajo que no sea terminado y entregado a tiempo.

Extensión de la Duración de la Suspensión Fuera de la Escuela –Si el estudiante ha sido recomendado para expulsión, el Estatuto de Florida 1006.08 autoriza al Superintendente a extender el período de suspensión más allá de los diez (10) días si el período de suspensión expira antes de la próxima reunión regular o especial de la Junta Escolar luego del décimo día de una suspensión si el estudiante está siendo recomendado para una expulsión. Alternativamente, un estudiante puede ser

asignado por el Superintendente o el designado del Superintendente a la escuela alternativa del distrito u otro programa alterno pendiente a la vista de expulsión y a la emisión de una orden final de expulsión por la Junta Escolar.

Suspensión por Actos Criminales o Delictivos Ocurridos Fuera del Recinto Escolar - La Legislatura de la Florida ha autorizado la suspensión indefinida y la expulsión de estudiantes que se involucran en actos criminales o delictivos fuera del recinto escolar, lo cual ocasiona que la presencia del estudiante en el recinto interrumpa el buen orden y disciplina en la escuela. El Estatuto de Florida 1006.09 autoriza al director escolar a iniciar el proceso de suspensión en contra de cualquier estudiante que ha sido formalmente acusado por un fiscal de un delito grave o por un acto delictivo que sería clasificado como grave si fuera cometido por un adulto, por un incidente que supuestamente ocurrió en una propiedad que no le pertenece a las Escuelas Públicas del Condado Seminole.

Después de recibir la notificación de que un estudiante ha sido formalmente acusado de haber cometido un delito grave o un acto delictivo que sería clasificado como grave si fuera cometido por un adulto, el director llevará a cabo una conferencia de suspensión con el propósito de determinar si el estudiante debe o no ser asignado a la Unidad de Consecuencia Eugene Gregory, pendiente a la determinación de la corte si el estudiante cometió o no cometió dicha ofensa o si los cargos fueron desestimados por la corte y el fiscal. La asignación alterna puede ser implementada después de recibir la notificación de los cargos formales (Petición para la Corte de Delincuencia Juvenil, Información o Acusación en la Corte de Circuito o Acusación en la Corte del Distrito Federal) pendiente a que se conduzca el proceso debido de conferencia, y la determinación de lo establecido por la ley de que la ubicación alterna continuará hasta tanto se conozcan los resultados de los cargos formales. Todas las medidas bajo esta disposición deben cumplir con Fla.Admin.Code R 6 A-1.0956.

El Fla. Admin. Code 6A-1.0956 estipula que el director de la escuela deberá:

1. Notificar inmediatamente por escrito al padre del estudiante, del/de los cargo(s) contra el estudiante y de su derecho a una conferencia de suspensión en la escuela.
2. La notificación de conferencia de suspensión debe especificar la fecha de la audiencia, la cual tomara lugar no menos de dos (2) días escolares y no más de cinco (5) días escolares, de la fecha en el matasellos, o la fecha de entrega de la notificación. La notificación debe también orientar a los padres sobre las condiciones bajo las cuales una exoneración de suspensión puede ser otorgada.
3. Mientras se espera por esa conferencia, el estudiante puede ser asignado temporariamente a la Unidad de Consecuencia Eugene Gregory, si al director de la escuela le preocupa que la presencia del estudiante en el recinto pueda interrumpir la operación ordenada de la escuela.
4. Conducir una conferencia en la escuela a la que puedan asistir el estudiante, padre, el representante o consejero del estudiante y cualquier testigo(s) solicitado por el estudiante o el director de la escuela.
5. Permitirle al estudiante que hable en su defensa, presente evidencia indicando su elegibilidad para una dispensa de acción disciplinaria y ser interrogado sobre su testimonio.
6. Determinar si la presencia del estudiante en el recinto pudiese tener un impacto adverso en el programa educativo, disciplina o el bienestar de la escuela.
7. Proveerle al estudiante y al padre una notificación escrita de la decisión sobre si el estudiante será **asignado indefinidamente** a la Unidad de Consecuencia Eugene Gregory, esperando la resolución del cargo formal.
8. Tomar las medidas necesarias para asegurar que se le ofrecerán servicios educativos al estudiante durante el tiempo que dure la suspensión (asignación a la Unidad de Consecuencia Eugene Gregory).

Después de recibir la determinación judicial que el estudiante cometió el delito o los delitos, el director de la escuela o el Superintendente puede recomendar a la Junta Escolar que el estudiante sea expulsado y la Junta Escolar puede expulsar al estudiante por el tiempo máximo permitido por ley.

*****Suspensión de los estudiantes de Educación Excepcional:** Las reglas del proceso para suspensión de estudiantes con una discapacidad o que tienen derecho a ser tratados como estudiantes con una discapacidad bajo el Estatuto 20 U.S.C. § 1415, §1003.57. Fla Stat. están señaladas en Fla. Admin. Code Rule 6A-6.03312 (IDEA), y en la *Política y Procedimientos de Educación para Estudiantes Excepcionales (SP&P) efectivo de las fechas de 2009-2010 hasta 2011-2012.*

*****Suspensión para los estudiantes que reciben servicios bajo la Sección 504 o están Sujetos a ser Tratados como un Estudiante con Discapacidad bajo la Sección 504:** Las reglas del debido proceso para suspensión de estudiantes con una discapacidad o que tienen derecho a ser tratados como estudiantes con una discapacidad bajo el Estatuto §504 del Acta de Rehabilitación de 1973, 29 U.S.C, §795, están contenidas en el *Manual de Reglas y Procedimientos para la Implementación de la Sección 504 del Sistema de Escuelas Públicas del Condado Seminole*.

Suspensión En La Escuela - La suspensión en la escuela es una alternativa a la suspensión fuera de la escuela. La suspensión en la escuela impide que un estudiante asista todas o algunas clases hasta un máximo de diez (10) días escolares en cada ocasión. Durante el período de suspensión, el estudiante es asignado a un salón alternativo que dispone de los servicios necesarios.

EXPULSIÓN

La expulsión es el castigo más severo que puede imponer la Junta Escolar por una violación al *Código de Conducta y Disciplina del Estudiante*. La expulsión es la eliminación del derecho y obligación de un estudiante de asistir a la escuela pública por un período de tiempo especificado y que no exceda el corriente año escolar, el siguiente año y cualquier verano interpuesto. Los estudiantes expulsados son excluidos totalmente y se les prohíbe asistir a cualquiera de las escuelas públicas del Condado Seminole, cualquier escuela o actividades auspiciadas por la Junta Escolar o llevándose a cabo en terrenos de cualquier escuela hasta que se haya cumplido el tiempo de la expulsión.

Un director recomendará una expulsión para un estudiante que ha sido asignado previamente al programa alternativo, a cada nivel, y comete una infracción(es) que usualmente sería razón para ser asignado al programa alternativo del distrito.

Las recomendaciones para una expulsión serán procesadas de acuerdo con los procedimientos adoptados por la Junta Escolar y descritas por la ley y las regulaciones administrativas del Estado de Florida para las expulsiones de estudiantes.

*****Recomendaciones de expulsión para estudiantes de educación excepcional:** Las reglas del proceso debido relacionadas con la recomendación de expulsión de estudiantes con una discapacidad o que tienen derecho a ser tratados como estudiantes con una discapacidad bajo el Estatuto 20 U.S.C. § 1415, §1003.57. Fla Stat. o Fla. Admin. Code Rule 6A-6.03312 (IDEA) están contenidas en la *Política y Procedimientos de Educación para Estudiantes Excepcionales (SP&P) efectivo de las fechas de 2009-2010 hasta 2011-2012*.

*****Recomendaciones de expulsión para los estudiantes que reciben servicios bajo la Sección 504:** Las reglas del proceso debido relacionadas con la recomendación de expulsión de estudiantes con una discapacidad o que tienen derecho a ser tratados como estudiantes con una discapacidad bajo el Estatuto §504 del Acta de Rehabilitación de 1973, 29 U.S.C, §795, están contenidas en el *Manual de Reglas y Procedimientos para la Implementación de la Sección 504 del Sistema de Escuelas Públicas del Condado Seminole*.

Pautas Para Expulsiones - El Estatuto de Florida 1006.09 establece que el director escolar puede recomendar al Superintendente la expulsión de cualquier estudiante que ha cometido una infracción seria de conducta, incluyendo, pero no limitándose a, desobediencia intencional, desafío abierto a un funcionario escolar, violencia contra personas o propiedad y cualquier otro acto que interrumpa sustancialmente la conducta ordenada de la escuela o violaciones a la política de **Cero Tolerancia**. Todas las ofensas por las cuales un estudiante puede ser expulsado están identificadas en la *Matriz de Infracciones* como está estipulado en las provisiones del Código de Cero Tolerancia.

Los procedimientos resumidos en esta sección serán seguidos cuando un estudiante ha sido recomendado para expulsión:

1. El director escolar/o su designado programará una conferencia de pre-suspensión con el estudiante como le es requerido antes de proceder a suspender al estudiante.
2. El director escolar/o su designado programará una conferencia de pre-expulsión con los padres o el estudiante (si ya tiene la mayoría de edad).
3. En la conferencia de pre-expulsión el director revisará las bases y las razones para la recomendación preliminar de expulsión y advertirá a los padres de que la recomendación preliminar será enviada al Superintendente /o su designado. De acuerdo con el Estatuto de Florida Sección 1002.20 (21)(a), el padre puede venir acompañado por otro adulto de su preferencia tal como un abogado, un defensor o intermediario, etc. a la conferencia de pre-expulsión.

4. Se le advertirá a los padres y al estudiante que la recomendación para expulsión será programada para una vista preliminar ante uno de los miembros de la Junta el cual actuará como el oficial administrativo de la vista y determinará en ese momento si el estudiante admite o niega su mala conducta. Si el estudiante admite su mala conducta, el oficial de la vista conducirá una vista informal, de conformidad a ss.120.57 (2) y determinará que penalidad recomendará a la Junta Escolar. Si estudiante niega su mal comportamiento, el asunto será programado para una vista formal, de conformidad al ss. 120.57(1). Se le notificará al padre y al estudiante sobre la vista formal como lo establece la ley. Al estudiante se le asignará a la escuela de alternativa del distrito o permanecerá en la escuela de alternativa del distrito pendiente a la vista o a la emisión de una orden final de la Junta Escolar.
5. El estudiante tiene derecho a ser representado por un consejero legal, o cualquier otra persona cualificada durante el proceso como ya descrito en la sección cuatro.
6. Falla del estudiante o del padre de presentarse ante la Junta Escolar a la hora señalada para la audiencia formal o informal sin tener una buena causa para ello, se considerará como una renuncia del estudiante de sus derechos a una audiencia relacionada con el asunto. De determinar como renuncia a la vista por el oficial, este enviara la orden de recomendación final a la Junta Escolar, sin tener que convocar otra vista.
7. La orden recomendada debe cumplir con los requisitos de la ley y a las estipulaciones aplicables de la Reglas Uniformes de Procedimientos para proceder administrativamente bajo ss. 120.57(1)(2), Estatutos de Florida encontrados en Fla. Admin. Code R. 28-106.101.et seq.
8. La orden final emitida por la Junta Escolar estará sujeta a revisión judicial de conformidad al ss.120.68 Fla. Stat.

Recomendaciones de Expulsión: – Se puede recomendar la expulsión de un estudiante por cualquier violación del código por la cual la penalidad de expulsión es opcional. La naturaleza del incidente, la severidad de la infracción y el expediente de disciplina del estudiante serán tomados en consideración por el director cuando haga la recomendación. Un estudiante será recomendado para expulsión por una violación al código que requiere una recomendación obligatoria o por una ofensa de “cero tolerancia”. El miembro de la Junta Escolar que actué como oficial de la vista puede recomendar cualquier penalidad que él o ella estimen apropiado basado en los hechos del caso y la Junta Escolar puede imponer cualquier penalidad que estime apropiado basado en los hechos del caso, y basada en la recomendación del director escolar (o su designado) que haya referido al estudiante, o basada en su propia determinación. Un director recomendará una expulsión para un estudiante que ha sido asignado previamente al programa alternativo, a cada nivel, y comete una infracción(es) que usualmente sería razón para ser asignado al programa alternativo del distrito.

Alternativas a la Expulsión: Un estudiante a quien se ha recomendado para expulsión puede ser asignado a una escuela alternativa del distrito u otro programa alterno por el Oficial de Vista de la Junta Escolar.

Cuando un estudiante es asignado a una de las escuelas alternativas del distrito u otros programas alternos, en lugar de la expulsión, la Junta Escolar se reserva el derecho de extender el término de la asignación del estudiante por un mínimo de un semestre o revocar la asignación e imponer una expulsión por el máximo permitido por ley por las siguientes razones:

1. Incumplimiento del estudiante en tener y mantener un 90% en el registro de asistencia, excepto en el caso de ausencia excusadas auténticas (“bona fide”).
2. Incumplimiento de las reglas de conducta establecidas por los programas de la escuela alternativa del distrito según lo permitido por §1003.32.

MATRÍCULA DE ESTUDIANTES EXPULSADOS/DADO DE BAJA DE OTROS DISTRITOS ESCOLARES O ESCUELAS PRIVADAS

Los expedientes de los estudiantes que desean matricularse en las Escuelas Públicas del Condado Seminole y quienes hayan sido asignados a una escuela alternativa por otro distrito escolar, por una escuela privada o por una escuela *charter*, tendrán que ser reevaluados por el Director Ejecutivo apropiado y el Director de Ubicaciones Alternas. El estudiante será asignado a la escuela alternativa del distrito u otro programa alterno, o a un programa de reingreso por el período que se determine apropiado.

Los expedientes de los estudiantes que desean matricularse en las Escuelas Públicas del Condado Seminole y quienes actualmente están siendo recomendados para expulsión o salida, o quienes hayan sido expulsados o dados de baja de otro distrito escolar, de una escuela privada o de una escuela *charter*, tendrán que ser reevaluados por el Director Ejecutivo

apropiado y el Director de Ubicaciones Alternas. El estudiante será asignado a la escuela alternativa del distrito u otro programa alterno, o a un programa de reingreso por el período que se determine apropiado.

Si una orden final ha sido impuesta sobre el estudiante por una escuela anterior, el Director Ejecutivo apropiado y el Director de Ubicaciones Alternas pueden optar por:

1. honrar la expulsión o despido del estudiante de la escuela anterior;
2. asignar al estudiante a una escuela alternativa del distrito;
3. asignar al estudiante a otro programa alterno del distrito; o
4. asignar al estudiante a la escuela de zona.

REINGRESO DE ESTUDIANTES EXPULSADOS

Una vez que el estudiante haya completado el término de expulsión impuesto por el Sistema de Escuelas Públicas del Condado Seminole, el estudiante será asignado a la escuela alternativa del distrito, Academia Journeys, por un mínimo de un semestre, antes de que regrese a su escuela de zona o a la escuela asignada.

Nota: Los Estudiantes están sujetos a cumplir con todas las políticas, reglas, sanciones estipuladas en la Política de la Junta Escolar y del *Código de Conducta y Disciplina del Estudiante* mientras esté asignado a cualquiera de las ubicaciones alternas del distrito.

CASTIGO CORPORAL

La Junta Escolar del Condado Seminole, Florida, prohíbe el uso de castigo corporal.

NORMAS DE CIUDADANÍA PARA LA PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES AUSPICIADAS POR LA ESCUELA

SECCIÓN 1. INTRODUCCIÓN Y PROPÓSITO

A. Introducción

La participación en una actividad extracurricular o deporte auspiciado por la escuela, es un privilegio. Estas actividades son componentes importantes de nuestro programa educativo total. La participación con éxito en actividades extracurriculares requiere un alto nivel de responsabilidad, energía y madurez.

La meta de las Escuelas Públicas del Condado Seminole es esperar un alto nivel de excelencia de los estudiantes que se dedican a estas actividades. Los estudiantes que participan están representando nuestras escuelas en nuestros vecindarios, nuestras comunidades, nuestro estado y a menudo, nuestra nación. El modelo de conducta debe ser uno que demuestre orgullo, cortesía y responsabilidad.

Los padres y los estudiantes deben conversar seriamente sobre el impacto de mayor tiempo, energía y madurez que se requiere para participar en estas actividades y las reglas estrictas de elegibilidad que el estudiante debe seguir para permanecer calificado para tales actividades.

B. Propósito

1. Proveer un mínimo de normas de ciudadanía entre todas las Escuelas del Condado Seminole para la participación continua en las actividades extra-curriculares auspiciadas por la escuela.
2. Inculcar en cada estudiante un sentido de responsabilidad para comportarse como un modelo positivo de conducta.
3. Estimular el desarrollo de buena ciudadanía entre los participantes en actividades extracurriculares auspiciadas por la escuela.
4. Delinear las sanciones que serán impuestas por la violación de esta política.

SECCIÓN 2: APLICABILIDAD

Estas normas se aplican a todos los estudiantes que participan en actividades extracurriculares aprobadas por la Junta Escolar y auspiciadas por la escuela. Estas normas se aplican durante 24 horas al día mientras dure la temporada de la actividad. Una temporada de actividad es el período de tiempo que comienza con la primera reunión de grupo/equipo o ensayos de prueba, se extiende a través de cualquier pretemporada o temporada regular de prácticas, competencias o actividades y termina con cualquier juego posttemporada, o juego de calificación del estado o actividad culminante.

SECCIÓN 3. COMO PROCESAR INFORMES DE VIOLACIONES

Informes de alegadas violaciones a las Normas de Ciudadanía deben ser sometidos al director o a su designado. El director o su designado deberán llevar a cabo una investigación para determinar la validez de cualquier alegación. Si se determina que es razonable creer que una violación ha ocurrido, el/la estudiante y el padre deben ser notificados sobre la alegada violación, la posibilidad de sanciones extracurriculares y el derecho a una audiencia informal en donde la evidencia puede ser presentada.

Una audiencia debe ser solicitada dentro de siete (7) días calendario desde la fecha de la notificación de violación hecha por el director o su designado. Si se solicita una audiencia, el director o su designado deberá conducir una audiencia dentro de siete (7) días calendario de la fecha en que se recibió la solicitud de audiencia. Si no se ha solicitado una audiencia, o si la solicitud para una audiencia se recibe después de la fecha límite, el director o su designado deben decidir si una sanción será impuesta o no.

Las audiencias se deben conducir de una forma que les brinde a los estudiantes con una oportunidad completa de presentar su versión del incidente. Sin embargo, estas audiencias no son procesos jurídicos formales y no se requieren que se conduzcan de acuerdo con las reglas del procedimiento asociadas con las audiencias administrativas formales o procedimientos formales de la corte. La decisión del director es final y no está sujeta a apelación. Si se determina que un estudiante cometió una violación de las Normas de Ciudadanía, las sanciones deben ser impuestas inmediatamente.

SECCIÓN 4. SANCIONES

A. Suspensión de la Participación en Eventos

Los estudiantes que han violado las Normas de Ciudadanía deben ser suspendidos de la participación en los eventos extracurriculares de acuerdo con las sanciones delineadas en el *Resumen de Infracciones y Consecuencias*. Las sanciones delineadas en este documento establecen la sanción disciplinaria mínima que un patrocinador o entrenador deben imponer en respuesta a una violación de las Normas de Ciudadanía. Los entrenadores y patrocinadores tienen la autoridad de extender el tiempo que un estudiante puede estar suspendido de participación en eventos extracurriculares por haber violado estas normas.

A los estudiantes suspendidos no se les debe permitir participar en ninguna actividad relacionada con estos eventos, vestirse para participar en el evento o hacer el viaje con el equipo o grupo que participa en el evento. Un evento se define como: un juego, actividad o competencia.

Cuando las reglas de la Junta Escolar lo permite, y con la autorización del patrocinador o entrenador, los estudiantes que están bajo suspensión de participación pueden participar en pruebas, prácticas y reuniones mientras esperan que se complete una sanción. Sin embargo, los entrenadores o patrocinadores pueden prohibirles a los estudiantes la participación en las pruebas, prácticas, o reuniones cuando ellos consideren que es apropiada la prohibición.

Está más allá del alcance de estas normas identificar cada posible acción de un estudiante que pueda ser considerada inaceptable para un entrenador o patrocinador. Por lo tanto, los entrenadores y patrocinadores pueden imponer medidas disciplinarias apropiadas por actos que no sean específicamente identificados en el *Resumen de Infracciones y Consecuencias*. Además, nada en estas reglas les prohíbe a los entrenadores el despedir o remover a un estudiante de un equipo o grupo cuando el entrenador o patrocinador concluye que esta acción es justificada.

B. Imposición de Sanciones

Las sanciones deben permanecer en efecto hasta que sean completadas. Esto puede requerir que las sanciones asignadas como consecuencia de una violación a las Normas de Ciudadanía, sean completadas durante una temporada diferente a la

que estaba en efecto cuando ocurrió la violación. Cuando sea necesario, el balance de cualquier sanción que no se haya cumplido, debe ser completado en el siguiente año escolar en el cual el estudiante está matriculado.

A los estudiantes se les puede dar la oportunidad de reducir a la mitad el número de eventos de los cuales están suspendidos debido a una **primera violación** a las Normas de Ciudadanía relacionadas con **productos de tabaco**. Los estudiantes son elegibles para esta consideración sólo si someten al director documentación que muestre que han completado una clase para dejar de fumar o una clase de educación relacionada con productos de tabaco que esté aprobada por el Comité para Escuelas Seguras y Libres de Drogas de las Escuelas Públicas del Condado Seminole.

A los estudiantes se les puede dar la oportunidad de reducir a la mitad el número de eventos de los cuales están suspendidos, por una **primera violación** a las Normas de Ciudadanía, **relacionada con drogas y alcohol**. Los estudiantes son elegibles para esta consideración sólo si acceden a la solicitud del director para someterse a una prueba de drogas/alcohol llevada a cabo por un consejero de drogas/alcohol certificado y siguen las recomendaciones del consejero.

Normas de Ciudadanía para Participación Resumen de Infracciones y Consecuencias

VIOLACIONES EN EL RECINTO ESCOLAR

- **NIVEL 1 SUSPENSIÓN EN LA ESCUELA** -Si a un estudiante se le suspende **En la Escuela**, debe ser suspendido por un número de eventos que abarcan desde:

1 Evento hasta 10 Eventos

- **NIVEL 2 SUSPENSIÓN FUERA DE LA ESCUELA**- Si a un estudiante se le suspende **Fuera de la Escuela**, debe ser suspendido por un número de eventos que abarcan desde:

10% de Eventos hasta Todos los Eventos (mínimo de 2)

- **NIVEL 3 UBICACIÓN ALTERNA BAJO LAS CONDICIONES DE UNA DISPENSA Y UN CONTRATO DE CONDUCTA DEL DISTRITO** - Si en lugar de una suspensión, a un estudiante se le permite asistir a la escuela de alternativa del distrito u otra Asignación Educativa, el estudiante deberá ser suspendido por un número de eventos que abarcan desde:

Todos los Eventos durante el Tiempo de la Ubicación hasta Todos los Eventos mientras el Estudiante este Matriculado en las Escuelas Públicas del Condado Seminole

- **NIVEL 4 REGRESO A LA ESCUELA DE ÁREA BAJO LAS CONDICIONES DE UNA DISPENSA Y UN CONTRATO DE CONDUCTA DEL DISTRITO** - Si en lugar de una suspensión, a un estudiante se le permite asistir a su escuela de zona bajo las condiciones de una **Dispensa y un Contrato de Conducta**, el estudiante deberá ser suspendido por un número de eventos que abarcan desde:

50% de Eventos hasta Todos los Eventos por 1 Año Calendario

- **NIVEL 5 (EXPULSIÓN)** - Si un estudiante es **expulsado** de las Escuelas Públicas del Condado Seminole, deberá ser suspendido de un número de eventos que abarcan desde:

Todos los Eventos Durante 1 Año Calendario y/o durante el tiempo que el estudiante esté suspendido hasta Todos los Eventos Llevados a Cabo Durante el Tiempo que el Estudiante esté Matriculado en las Escuelas Públicas del Condado Seminole.

Nada en esta política prohíbe a los entrenadores o patrocinadores despedir o eliminar a un estudiante de un equipo o grupo (dependiendo de la aprobación administrativa) cuando decidan que tal acción se merita.

**Normas de Ciudadanía para Participación
Resumen de Infracciones y Consecuencias**

VIOLACIONES FUERA DEL RECINTO ESCOLAR

- **NIVEL 1 FALSA REPRESENTACIÓN O USO DE PRODUCTOS DE TABACO** – Si se determina que un estudiante ha estado en posesión o que ha hecho una Falsa Representación, o está en posesión o ha usado Productos de Tabaco, el estudiante debe ser suspendido por un número de eventos que abarca desde:

2 Eventos hasta Todos los Eventos por 1 Año Calendario

- **NIVEL 2 VIOLACIÓN RELACIONADA CON DROGAS/ALCOHOL** – Si se determina que un estudiante está en posesión, ha hecho uso o ha estado bajo la influencia de **Drogas, Alcohol, Substancias Controladas, Intoxicantes, Substancias Capaces de Modificar el Estado de Ánimo o la Conducta y en Posesión de Medicamentos Controlados** obtenidos sin una receta médica, el estudiante deberá ser suspendido de un número de eventos que abarcan desde:

20% de los Eventos hasta Todos los Eventos por 1 Año Calendario

- **NIVEL 3 ARRESTADO POR LOS OFICIALES POLICÍACOS** – Si un estudiante es **Arrestado** por cometer un delito menor o un acto delictivo, el estudiante deberá ser suspendido por un número de eventos que abarca desde:

De 1 hasta Todos los Eventos en Espera de una Revisión del Director Ejecutivo

- **NIVEL 4 ARRESTADO POR OFICIALES DE LA LEY** – Si un estudiante es Arrestado por cometer un delito grave fuera del recinto escolar, el estudiante será suspendido de un número de eventos que abarcan desde:

De 1 hasta Todos los Eventos en Espera de una Revisión del Director Ejecutivo

- **NIVEL 5 CUANDO SE HAN FORMULADO ACUSACIONES FORMALES** – Si un estudiante es **Acusado Formalmente** de haber cometido un delito grave, un delito menor o un acto delictivo, el estudiante deberá ser suspendido por un número de eventos que abarcan desde:

De 1 hasta Todos los Eventos en Espera de una Revisión del Director Ejecutivo

- **NIVEL 6 CUANDO SE HAN CONFIRMADO LAS ACUSACIONES** – Si una corte con jurisdicción competente encuentra que un estudiante ha cometido un delito grave, delito menor o un acto de delincuencia, fuera del recinto escolar, el estudiante será suspendido por un número de eventos que abarcan desde:

De 2 hasta Todos los Eventos en Espera de una Revisión del Director Ejecutivo

Nada en esta política prohíbe a los entrenadores o patrocinadores despedir o eliminar a un estudiante de un equipo o grupo (dependiendo de la aprobación administrativa) cuando decidan que tal acción se merita.

FOTOGRAFÍAS/VIDEOS/TRANSMISIONES DE TELEVISIÓN

La fotografía, filmación de videos y transmisiones de actividades escolares, funciones escolares y eventos que son prácticas comunes en los recintos escolares deben ser aprobados por el director. Cuando las fotografías, filmaciones y transmisiones son estrictamente para el uso de la escuela y no para el público general o para ser publicadas fuera de la escuela no es necesario obtener permiso previo para publicarlas. Padres y estudiantes que no deseen fotografías, filmaciones o transmisiones del estudiante en el recinto escolar o en funciones o actividades escolares deberán informárselo al director de la escuela. Esta notificación deberá ser sometida por escrito 10 días calendarios antes del comienzo del año escolar, o someterla dentro de diez días a partir de la fecha en que el estudiante se matriculó luego del comienzo del año escolar.

PROHIBICIÓN DE DISCRIMINACIÓN/HOSTIGAMIENTO

La Junta Escolar prohíbe la discriminación en contra de cualquier estudiante, por cualquier estudiante, empleado o no empleado (voluntario) basado en la raza, color, origen nacional, sexo, edad, religión, discapacidad, estado civil o basándose en cualquier otro motivo prohibido por la ley.

La Junta Escolar también prohíbe el hostigamiento hacia otra persona por medio de palabras insultantes, símbolos, gestos o conducta que denigre, degrade, difame, menosprecie, se burle o ridiculice a otra persona.

Procedimientos: Cualquier estudiante que crea que ha sido objeto de discriminación o que ha sido sometido a hostigamiento por parte de otro estudiante, empleado o voluntario puede usar los procedimientos de queja del estudiante o puede quejarse directamente al **director** o al **Coordinador de Equidad Educativa** del Distrito. El presentar una querrela o someter un informe de discriminación u hostigamiento no influirá en la situación del estudiante, las actividades extra-curriculares, calificaciones futuras o tareas para realizar en el hogar.

El derecho a la confidencialidad tanto del demandante como del acusado, será respetado, de acuerdo con las obligaciones legales de la Junta Escolar y con la necesidad de investigar alegaciones de mala conducta y tomar las medidas correctivas necesarias cuando dicha conducta ha ocurrido.

Para determinar si una alegada conducta constituye hostigamiento sexual/racial, se investigarán todas las circunstancias, la naturaleza el contexto en que la alegada conducta ocurrió. El Superintendente o su designado tiene la responsabilidad de investigar y resolver quejas sobre hostigamiento sexual/racial.

Acción Disciplinaria: Un cargo corroborado de hostigamiento sexual/racial por parte de un estudiante hará que dicho estudiante esté sujeto a una acción disciplinaria, la cual puede incluir suspensión o expulsión, de acuerdo con el *Código de Conducta y Disciplina del Estudiante*.

PROCEDIMIENTO DEL ESTUDIANTE PARA UNA QUERELLA (DISCRIMINACIÓN)

El procedimiento conciliatorio del estudiante está **limitado únicamente**, a las preguntas e inquietudes que surgen del Título IX de la Ley de Enmiendas de la Educación, el cual prohíbe la discriminación por sexo en la educación o la Ley de Equidad de Florida, la cual prohíbe la discriminación en la educación pública basada en la raza, el origen nacional, el sexo, la incapacidad, o el estado civil del estudiante o bajo la Sección 504 del Acta de Rehabilitación del 1973 y el Título II del Acta de Americanos con Discapacidades (ADA por sus siglas en inglés), el cual prohíbe la discriminación a base de una discapacidad.

Nota: El procedimiento conciliatorio del estudiante no se aplica a la apelación por acciones disciplinarias de la escuela, a menos que el estudiante afirme que las sanciones disciplinarias son el resultado de discriminación, según se define en el Título IX o en la Ley de Equidad de Florida, Sección 504 del Acta de Rehabilitación del 1973 o el Título II del Acta de Americanos con Discapacidades (ADA por sus siglas en inglés).

Si quiere repasar la Política de No Discriminación de todo el Condado Seminole, incluyendo el procedimiento para que los estudiantes sometan una querella, favor de visitar el sitio web:

<http://www.scps.k12.fl.us/Portals/53/assets/pdf/PolicyFiles/boardpolicies.pdf> policy #5.10.

AVISOS LEGALES

AVISOS LEGALES

1. El uso ilegal, posesión, o venta de sustancias controladas, como está definido en el Capítulo 893, por cualquier estudiante mientras este estudiante se encuentre dentro de una propiedad de la escuela, o en un evento patrocinado por la escuela, está sujeta a una acción disciplinaria por la escuela y puede resultar en la imposición de cargos criminales.
2. El uso de artefactos inalámbricos de comunicación incluye la posibilidad de imponer acción disciplinaria por la escuela o cargos criminales si el artefacto es usado en un acto delictivo. El estudiante puede tener consigo un artefacto inalámbrico de comunicación mientras se encuentre en una propiedad de la escuela o esté asistiendo a un evento auspiciado por la escuela. **Nota: La posesión y uso de artefactos inalámbricos de comunicación incluyen pero no necesariamente están limitados a teléfonos celulares, beepers, asistentes personales digitales [PDA], y artefactos similares cuando son usados para cualquier tipo de comunicación inalámbrica.**
3. La posesión de armas de fuego o arma como está definido en el Capítulo 790, Estatuto de Florida, por cualquier estudiante mientras este estudiante se encuentre dentro de una propiedad de la escuela, o en un evento patrocinado por la escuela, está sujeta a una acción disciplinaria por la escuela y puede resultar en la imposición de cargos criminales.
4. La violencia en contra de cualquier miembro del personal escolar del distrito por un estudiante es motivo para una suspensión fuera de la escuela, expulsión o imposición de una acción disciplinaria y puede resultar en la imposición de cargos criminales.
5. La violación a la política o reglas de transportación, incluyendo conducta indisciplinada en un autobús escolar por un estudiante es motivo para la suspensión de los privilegios de viajar en el autobús y puede estar sujeta a una acción disciplinaria por la escuela y puede resultar en la imposición de cargos criminales.
6. La violación a la política o reglas del distrito escolar sobre el hostigamiento sexual por un estudiante es motivo para una suspensión dentro o fuera de la escuela, expulsión o imposición de una acción disciplinaria y puede resultar en la imposición de cargos criminales.
7. Cualquier estudiante a quien se le determine que haya traído una arma o una arma de fuego, como es definida en el Estatuto de Florida Capítulo 790, a una escuela, a un evento escolar o a cualquier medio de transportación auspiciado por la escuela o que tenga una arma de fuego en la escuela, será recomendado para expulsión, con o sin servicios educativos, de la escuela regular por un periodo de un año completo y será referido al sistema de justicia juvenil. La Junta Escolar puede asignar a un estudiante a un programa disciplinario o a una escuela de segunda oportunidad con el propósito de que el estudiante continúe recibiendo los servicios educativos durante el periodo de expulsión. El superintendente puede considerar el requisito de expulsión de un año tomando en cuenta cada caso individualmente, y puede requerir que la Junta Escolar modifique el requisito y asigne al estudiante a una escuela o a un programa de alternativa o a una escuela de segunda oportunidad.
8. Cualquier estudiante a quien se le determine que haya hecho una amenaza o un reporte falso, como está definido por ss.790.162 y 790.163, respectivamente, y donde está envuelta la propiedad escolar o propiedad del personal escolar, transportación de la escuela, o una actividad auspiciada por la escuela será recomendado para expulsión de la escuela regular, con o sin servicios educativos, por un periodo de un año completo y será referido al sistema de justicia juvenil. La Junta Escolar puede asignar a un estudiante a un programa disciplinario o a una escuela de segunda oportunidad con el propósito de que el estudiante continúe recibiendo los servicios educativos durante el periodo de expulsión. El superintendente puede considerar el requisito de expulsión de un año tomando en cuenta cada caso individualmente, y puede requerir que la Junta Escolar modifique el requisito y asigne al estudiante a una escuela o a un programa de alternativa o a una escuela de segunda oportunidad.

AVISOS ESTATUTARIOS

1. Aparatos de Comunicación Inalámbricos:

Un estudiante puede poseer un artefacto inalámbrico de comunicación, incluyendo pero limitado a teléfono celular, beeper, asistente personal digital [PDA], cuando es usado para cualquier tipo de comunicación inalámbrica, o un artefacto parecido, mientras se encuentre en una propiedad de la escuela o mientras viaje en un autobús escolar, pero este artefacto no puede estar expuesto o crear una interrupción.

Un artefacto inalámbrico de comunicación, incluyendo pero no limitado al teléfono celular, beeper, asistente personal digital [PDA], no podrá ser usado mientras el estudiante está en el recinto escolar durante los días de clases o mientras esté siendo transportado en un autobús escolar. El término “en el recinto escolar durante los días de clases” deberá incluir la participación en una excursión escolar u otra actividad educativa que sea llevada a cabo fuera del recinto escolar. El término “transportación en el autobús escolar” debe incluir transportación en una excursión escolar u otra actividad educativa, que sea llevada a cabo tanto por el sistema de autobuses del distrito o por una firma comercial.

Se notifica por este medio que el uso de un artefacto inalámbrico de comunicación incluye la posibilidad de imponer acción disciplinaria por parte de la Junta Escolar, si este artefacto es usado para cometer un acto delictivo.

2. Juramento de Fidelidad

El Estatuto de la Florida requiere que el Juramento de Fidelidad a la bandera sea recitado en todas las escuelas del Estado de la Florida al principio de cada día. Al recibir una solicitud por escrita de parte de los padres, el estudiante tiene el derecho de no participar en recitar el Juramento. Esto incluye no tener que pararse y colocar su mano derecha sobre su pecho. (1003.44, Estatutos de la Florida)

3. Un Maestro Enseñando Fuera de Campo:

El padre de un estudiante que esté ubicado con un maestro enseñando fuera de su campo puede solicitar que su hijo(a) sea trasladado al salón de clases de un maestro enseñando dentro de su campo en el mismo grado y escuela donde esta matriculado el estudiante. La solicitud debe ser aprobada o denegada dentro de dos (2) semanas de hacerse la misma. El maestro enseñando dentro de su campo debe ser empleado de la escuela en el curso o grado del estudiante y el traslado no puede violar la cantidad máxima de estudiantes en un aula bajo la Sección 1003.03 de los Estatutos de la Florida y el Artículo IX, Sección 1, de la Constitución de la Florida. Si el traslado es denegado, la escuela debe notificarle al padre dentro de dos (2) semanas de haberse recibido la solicitud y especificar las razones para la denegación. Este proceso no le da el derecho al padre de escoger el maestro del estudiante. (Sección 1012.42, Estatutos de la Florida)

4. Opciones Adicionales:

Los padres tienen el derecho de solicitar que su hijo(a) sea trasladado a otro maestro de salón de clase. Un padre no tiene el derecho de escoger un maestro específico. La solicitud debe ser aprobada o denegada por el director de la escuela dentro de dos (2) semanas al recibir la solicitud. Si la solicitud es denegada la escuela debe notificar al padre y especificar las razones para la denegación. (Sección 1003.3101, Estatutos de la Florida)

Notificación de los Derechos Bajo la Enmienda de Protección de Derechos de Alumnos (PPRA por sus siglas en inglés)

El PPRA les da a los padres ciertos derechos cuando se llevan a cabo encuestas, la colección y uso de la información para la publicidad y ciertos exámenes físicos. Estos incluyen el derecho de:

- **Consentir** antes de que los estudiantes se sometan a una encuesta que tenga que ver con una o más de las siguientes áreas protegidas ("Encuesta de Información Protegida) si la encuesta utiliza fondos del Departamento de Educación de los Estados Unidos (ED)-
 1. Las afiliaciones políticas o creencias del estudiante o su padre;
 2. Problemas mentales o psicológicos del estudiante o su familia;
 3. Comportamiento o actitudes sexuales;
 4. Conducta ilegal, anti-social, que lo incrimine o sea humillante;
 5. Análisis crítico de otros con quien tienen una relación familiar;
 6. Relaciones reconocidas como privilegiadas por ley, como aquellas con abogados, doctores o pastores;
 7. Costumbres, afiliaciones o creencias religiosas del estudiante o sus padres; o
 8. Ingresos, aparte de lo requerido por ley para determinar elegibilidad en ciertos programas.
- **Recibir notificación y opción de que el estudiante no participe en-**
 1. Cualquier otra encuesta con información protegida, sin importar su financiamiento;
 2. Cualquier examen físico invasivo que no es por una emergencia o revisión requerida como una condición de la matrícula, administrada por la escuela o su agente y no es necesaria para proteger la salud y seguridad

- inmediata de un estudiante, con la excepción de revisiones auditivas, de visión o escoliosis, o cualquier examen o revisión física permitida o requerida por la ley Estatal; y
3. Actividades que incluyan la colección, divulgación o uso de información personal obtenida de los estudiantes para la publicidad o para vender o distribuir de cualquier manera a otros.
- **Inspeccionar**, al solicitarlo y antes de la administración o uso del mismo
 1. Las encuestas de información protegida de los estudiantes;
 2. Instrumentos utilizados para coleccionar información personal de los estudiantes para la publicidad, ventas o otros medios de distribución; y
 3. Material de instrucción utilizado como parte del currículo educativo.

Estos derechos se transfieren de los padres a un estudiante que tenga 18 años o es un menor emancipado bajo la ley Estatal.

SCPS desarrollará políticas, consultando a los padres, sobre estos derechos, además de acuerdos para proteger la privacidad de los estudiantes en la administración de encuestas sobre información protegida y la colección, divulgación o uso de información personal para publicidad, ventas u otros métodos de distribución. SCPS notificará directamente a los padres de estas políticas por lo menos una vez al año, al principio de cada año escolar, y luego de cualquier cambio sustancial. SCPS también notificará directamente, a través del correo o correo electrónico, a padres de estudiantes que están programados para la participación en actividades específicas o encuestas descritas más abajo y proveerá una oportunidad para que el padre revoque la participación del estudiante en la actividad específica o la encuesta. SCPS hará esta notificación a los padres al principio del año escolar si el Distrito ya ha identificado las fechas específicas o aproximadas de las actividades o encuestas. Para encuestas y actividades programadas después que el año escolar haya empezado, los padres recibirán notificación razonable de las actividades y encuestas de la lista más abajo ya programadas y tendrán la oportunidad de revocar la participación de su hijo en tales actividades o encuestas. Los padres también tendrán la oportunidad de repasar cualquier encuesta relevante. Lo que sigue es una lista de las actividades y encuestas específicas que son cubiertas por este requisito:

- Colección, divulgación o uso de información personal para publicidad, ventas u otras distribuciones;
- Administración de cualquier encuesta con información protegida que no reciba fondos del ED; y
- Examen o revisión física invasiva que no es a causa de una emergencia como es descrito arriba.

Los padres que creen que sus derechos han sido violados pueden someter una querrela con:

Family Policy Compliance Office
U.S. Department of Education
400 Maryland Avenue, SW
Washington, D.C. 20202-5901

El Acta de Derechos Educativos y Privacidad de la Familia (FERPA) Notificación de Información del Directorio

El Acta de Derechos Educativos y Privacidad de la Familia (FERPA por sus siglas en inglés), una ley federal y los Estatutos de Florida 1002.22, requieren que La Junta Escolar del Condado de Seminole y sus departamentos administrativos y escuelas constituyentes [SCPS], con ciertas excepciones, obtengan su consentimiento escrito antes de la divulgación de información de los expedientes educativos de su estudiante que lo pueda identificar personalmente. Sin embargo, SCPS puede divulgar "información del directorio" apropiadamente denominada sin el consentimiento escrito, a menos que usted le haya avisado al director de su estudiante de lo contrario de acuerdo con los procedimientos del distrito. El propósito principal de la información del directorio es permitir que SCPS incluya este tipo de información de los expedientes educativos de su estudiante en ciertas publicaciones escolares. Los componentes de la información de directorio se publican rutinariamente en:

- Un cartel de teatro, mostrando el rol de su estudiante en la producción teátrica;
- El anuario de la escuela o una publicación parecida;
- El cuadro de honor u otras listas de reconocimiento;
- Programas de graduación;
- Periódicos de escuela;
- Boletines de la escuela; y
- Hojas de actividades deportivas, por ejemplo para la lucha, mostrando la estatura y peso de los miembros del equipo.

La información del directorio, la cual es información que no se considera dañina o una invasión de la privacidad si es publicada, no se le divulgará a organizaciones externas sin el consentimiento escrito del padre, con la excepción de compañías con contratos para fotografías escolares, invitaciones de graduación y sus materiales y la fabricación de sortijas de clase o publicación de anuarios. La información del directorio será divulgada a agencias de leyes locales, estatales y federales solo para cuestiones oficiales. Además, dos leyes federales requieren que las escuelas SCPS que reciben asistencia bajo el Acta del 1965 de Educación Elementaría y Secundaria (ESEA por su siglas en inglés) le provean a reclutadores militares, cuando lo pidan, la siguiente información- nombres, direcciones y números de teléfono de estudiantes de escuela intermedia y superior (estudiantes de secundaria)- a menos que los padres le hayan avisado al LEA que no quieren que la información de su estudiante sea divulgada sin consentimiento escrito previo. ¹

Si usted no quiere que SCPS divulgue información del directorio de los expedientes educativos de su estudiante sin su consentimiento por escrito, debe notificárselo al director de su estudiante por escrito para el 3 de septiembre. SCPS ha designado la siguiente información como información del directorio:

- Nombre del estudiante
- Participación en actividades y deportes oficiales
- Dirección
- Número de teléfono
- Peso y altura de los miembros de equipos atléticos
- Número de identificación del estudiante, número de usuario u otro número personal que pueda identificar al estudiante en los sistemas electrónicos que no pueden ser utilizados sin un PIN, contraseña, etc. (El número de seguro social de un estudiante, entero o solo una parte, no puede ser utilizado para este propósito)
- Honores y premios recibidos
- Nivel de grado
- Fecha de nacimiento
- La escuela corriente o más reciente del estudiante

Nota: La opción de no participar en esta divulgación no previene a que SCPS divulgue o requiera la divulgación del nombre del estudiante, su identificador o dirección de correo electrónico de la escuela para una clase donde está matriculado el estudiante (Crooms AOIT) o no excluye al estudiante de usar o demostrar una tarjeta de identificación de estudiante emitida por la escuela o la Junta Escolar que demuestre información que sea parte de la información del directorio.

¹ Estas leyes son: Sección 9528 del Acta de Educación Elementaría y Secundaria (20 U.S.C. § 7908) y 10 U.S.C. § 503(c).



DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN DEL DIRECTORIO **Junta Escolar del Condado Seminole, Florida**

La Junta Escolar del Condado Seminole, Florida, puede divulgar “información del directorio” sin haber obtenido su permiso a menos que usted solicite lo contrario por escrito antes del (FECHA CORRIENTE). A los reclutadores militares se les proveerá el nombre, la dirección y el teléfono de su hijo a menos que usted informe a la escuela de su hijo que usted no desea que esta información sea divulgada al reclutador militar.

Información del Directorio se define como: el nombre; dirección; número de teléfono; la escuela corriente o más reciente; fecha de nacimiento; peso y estatura de los miembros del equipo atlético; honores y premios recibidos; participación en actividades y deportes oficialmente reconocidas; nivel de grado; y Número de identificación del estudiante, número de usuario u otro número personal que pueda identificar al estudiante en los sistemas electrónicos que no pueden ser utilizados sin un PIN, contraseña, etc. (El número de seguro social de un estudiante, entero o solo una parte, no puede ser utilizado para este propósito).

Bajo las provisiones del Acta de Derechos Educativos y Privacidad de la Familia, usted tiene derecho a impedir la divulgación de información del directorio descrita en el párrafo anterior. Si usted decide que no desea que la escuela divulgue la información enumerada en el párrafo anterior, cualquier petición recibida para la “información del directorio” será denegada por la escuela. Usted puede solicitar que la información del directorio no sea divulgada y que sólo la foto y el nombre de su hijo aparezcan en el anuario escolar.

- No deseo que la información del directorio sobre mi hijo sea divulgada incluyendo pero no limitándose a los reclutadores militares.
- No quiero que la información del directorio sobre mi hijo sea divulgada a instituciones de educación universitaria.
- No quiero que la información del directorio sobre mi hijo sea divulgada al público por medio de artículos en la prensa sobre estudiantes y escuelas o reportajes en televisión sobre estudiantes y escuelas.
- No deseo que la información del directorio sobre mi hijo sea divulgada a menos que sea para los siguientes propósitos:
 - anuario escolar (Local)
 - sitio web de la escuela (Local/Distrito)
 - boletín informativo y periódico escolar (Local/Distrito)
 - noticiarios escolares (Local)
 - artículos en periódicos escolares sobre estudiantes y escuelas (Local/Distrito)
 - reportajes de televisión sobre estudiantes y escuelas (Local/Distrito)

Nombre del Padre o Madre: _____

Firma del Padre o Madre: _____

Nombre del Estudiante: _____

Número de Estudiante: _____

Escuela: _____

Grado: _____ Fecha: _____

Si el director no ha recibido esta información o la información no ha sido cambiada en Family Access antes del **Fecha** se asumirá que la información descrita arriba puede ser divulgada. Favor de notar que, a pesar de que este documento haya sido completado y sometido o la información cambiada en Family Access, la información del directorio puede ser divulgada a agencias de la ley locales, estatales y federales de acuerdo a lo permisible por el Acta de Derechos Educativos y Privacidad de la Familia.

NOTAS

Notificación de Derechos bajo FERPA y § 1002.22, Fla. Stat. para Escuelas Elementarías y Secundarias

El Acta de Derechos Educativos y Privacidad de la familia (FERPA por sus siglas en inglés) les otorga a los padres y estudiantes con más de 18 años (“estudiantes elegibles”) ciertos derechos en torno a los expedientes educativos del estudiante. Estos derechos son:

- (1) El derecho de inspeccionar y revisar los expedientes educativos dentro de un plazo de 45 días luego que la escuela reciba una solicitud de acceso.

Los padres o estudiantes elegibles deben someter al director de la escuela [o el oficial escolar apropiado] una solicitud por escrito que identifica los expedientes que quieren inspeccionar. El oficial escolar hará los arreglos para dar el acceso y notificará al padre o estudiante elegible del tiempo y el lugar donde se pueden inspeccionar los expedientes.

- (2) El derecho de solicitar la enmienda de un expediente educativo que el padre o estudiante elegible cree que esté equivocado, engañoso, o de otra manera este violando los derechos de privacidad del estudiante bajo FERPA.

Los padres o estudiantes elegibles que quieren solicitar a la escuela que enmienden un expediente deben escribirle al director de la escuela [u oficial escolar apropiado], identificar claramente la parte del expediente que quieren cambiar y especificar porque debe ser cambiado. Si la escuela decide no enmendar el expediente como fue solicitado por el padre o estudiante elegible, la escuela notificará al padre o estudiante elegible de la decisión y les aconsejará de su derecho a una vista sobre la solicitud para la enmienda.

- (3) El derecho a la privacidad de información personal que puede identificarlo en los expedientes educativos del estudiante, con excepción de aquello que FERPA y la ley estatal autorice ser divulgado sin consentimiento.

Una excepción, la cual autoriza la divulgación sin consentimiento, es la divulgación a oficiales escolares que tienen un interés educativo legítimo. Un oficial escolar es una persona empleada por la escuela como un administrador, supervisor, instructor o empleado de apoyo (incluyendo a los empleados médicos y de la salud); una persona que sirve en la Junta Escolar; una persona o compañía que la escuela utiliza para servicios o funciones en donde usualmente usaría a sus propios empleados (tales como un abogado, auditor, consejero médico o terapeuta); un padre o estudiante que sirve en un comité oficial tal como el comité de disciplina o querellas; o un padre, estudiante u otro voluntarios que está ayudando a otro oficial escolar a desempeñarse en sus deberes o a un representante autorizado de una agencia estatal o federal que está llevando a cabo una auditoria o actividad de ejecución a la par con cualquier programa estatal o federal.

Un oficial escolar tiene un interés educativo legítimo si el oficial tiene que revisar un expediente educativo para cumplir con sus responsabilidades profesionales.

Al ser solicitado, la escuela divulga expedientes educativos sin consentimiento a oficiales de otro distrito escolar y/o una institución post-secundaria educativa en donde el estudiante busca matricularse, o ya está matriculado si la divulgación es para propósitos del traslado o matrícula del estudiante.

- (4) El derecho de someter una querrela con el Departamento de Educación de los EE.UU. sobre faltas alegadas de parte de la escuela al no cumplir con los requisitos del FERPA. El nombre y dirección de la oficina que administra el FERPA son:

Family Policy Compliance Office
U.S. Department of Education
400 Maryland Avenue, SW
Washington, DC 20202



Escuelas Públicas del Condado Seminole, Florida
FORMULARIO PARA REFERIR AL ESTUDIANTE POR PROBLEMAS DE DISCIPLINA

NOMBRE DEL ESTUDIANTE: _____ NOMBRE DE LA ESCUELA/#: _____ GRADO: _____

USO ADMINISTRATIVO SOLAMENTE

INCIDENTE #: _____	ESTUDIANTE #: _____	ESE: _____
--------------------	---------------------	------------

MAESTRO/FUNCIONARIO ESCOLAR

REFERIDO POR: _____ LUGAR: _____ AUTOBÚS #: _____
FECHA DEL REFERIDO: _____ FECHA DEL INCIDENTE: _____ HORA: _____ PERIODO: _____
DESCRIPCIÓN: _____ _____
ACCIONES TOMADAS POR EL MAESTRO/PERSONAL ESCOLAR (Antes de ser referido)
<input type="checkbox"/> Conferencia con Estudiante <input type="checkbox"/> Comunicación con Padres (Fecha: __/__/__) (Fecha: __/__/__) <input type="checkbox"/> Conferencia con Padres (Fecha: __/__/__)
<input type="checkbox"/> Referido al Consejero <input type="checkbox"/> Detención en el Salón (Fecha: __/__/__) (Fecha: __/__/__) <input type="checkbox"/> Referido al equipo MTSS (Fecha: __/__/__)
Otro: _____

USO ADMINISTRATIVO SOLAMENTE

INFRACCIÓN: _____ <div style="text-align: center; border: 1px solid black; padding: 5px; margin: 5px auto; width: fit-content;"> Nombre de la infracción MTSS (Sistema Multi-Nivel de Apoyo), Marca la que mejor describe la situación Obtener/Buscar: <input type="checkbox"/> Atención <input type="checkbox"/> Tangible <input type="checkbox"/> Sensorial Escapar/Eludir: <input type="checkbox"/> Atención <input type="checkbox"/> Tangible <input type="checkbox"/> Sensorial </div>																								
COMUNICACIÓN CON LOS PADRES																								
<input type="checkbox"/> Notificación a Padres: <input type="checkbox"/> Comunicación en Persona <input type="checkbox"/> Mensaje Telefónico <input type="checkbox"/> Comunicación Escrita																								
Nombre del Padre/ Tutor: _____ Teléfono # (C/T/C): _____																								
Notas: _____ _____																								
ACCIÓN ADMINISTRATIVA																								
<table style="width:100%; border: none;"> <tr> <td style="width:33%; border: none;"><input type="checkbox"/> Asignación de Alternativa Educativa</td> <td style="width:33%; border: none;"><input type="checkbox"/> Detención</td> <td style="width:33%; border: none;"><input type="checkbox"/> Expulsión sin servicios recomendados</td> </tr> <tr> <td style="border: none;"><input type="checkbox"/> Prohibido atender a: (función escolar)</td> <td style="border: none;"><input type="checkbox"/> Referido formal a una agencia de leyes</td> <td style="border: none;"><input type="checkbox"/> Restitución</td> </tr> <tr> <td style="border: none;"><input type="checkbox"/> Contrato de Conducta (Intervención)</td> <td style="border: none;"><input type="checkbox"/> Referido de Consejería (Intervención)</td> <td style="border: none;"><input type="checkbox"/> Escuela Sabatina</td> </tr> <tr> <td style="border: none;"><input type="checkbox"/> Expulsión del Autobús</td> <td style="border: none;"><input type="checkbox"/> Suspensión Dentro-Escuela</td> <td style="border: none;"><input type="checkbox"/> Ubicación Temporera /Clase</td> </tr> <tr> <td style="border: none;"><input type="checkbox"/> Probatoria del Autobús</td> <td style="border: none;"><input type="checkbox"/> Suspensión Fuera-Escuela</td> <td style="border: none;"><input type="checkbox"/> Reprimenda Verbal</td> </tr> <tr> <td style="border: none;"><input type="checkbox"/> Suspensión del Autobús</td> <td style="border: none;"><input type="checkbox"/> Conferencia con Padre (Intervención)</td> <td style="border: none;"><input type="checkbox"/> Escuela Miércoles</td> </tr> <tr> <td style="border: none;"><input type="checkbox"/> Confiscar</td> <td style="border: none;"><input type="checkbox"/> Revocación del Estacionamiento</td> <td style="border: none;"><input type="checkbox"/> Trabajo</td> </tr> <tr> <td style="border: none;"></td> <td style="border: none;"><input type="checkbox"/> Expulsión con servicios recomendados</td> <td style="border: none;"><input type="checkbox"/> Conferencia con estudiante (Intervención)</td> </tr> </table>	<input type="checkbox"/> Asignación de Alternativa Educativa	<input type="checkbox"/> Detención	<input type="checkbox"/> Expulsión sin servicios recomendados	<input type="checkbox"/> Prohibido atender a: (función escolar)	<input type="checkbox"/> Referido formal a una agencia de leyes	<input type="checkbox"/> Restitución	<input type="checkbox"/> Contrato de Conducta (Intervención)	<input type="checkbox"/> Referido de Consejería (Intervención)	<input type="checkbox"/> Escuela Sabatina	<input type="checkbox"/> Expulsión del Autobús	<input type="checkbox"/> Suspensión Dentro-Escuela	<input type="checkbox"/> Ubicación Temporera /Clase	<input type="checkbox"/> Probatoria del Autobús	<input type="checkbox"/> Suspensión Fuera-Escuela	<input type="checkbox"/> Reprimenda Verbal	<input type="checkbox"/> Suspensión del Autobús	<input type="checkbox"/> Conferencia con Padre (Intervención)	<input type="checkbox"/> Escuela Miércoles	<input type="checkbox"/> Confiscar	<input type="checkbox"/> Revocación del Estacionamiento	<input type="checkbox"/> Trabajo		<input type="checkbox"/> Expulsión con servicios recomendados	<input type="checkbox"/> Conferencia con estudiante (Intervención)
<input type="checkbox"/> Asignación de Alternativa Educativa	<input type="checkbox"/> Detención	<input type="checkbox"/> Expulsión sin servicios recomendados																						
<input type="checkbox"/> Prohibido atender a: (función escolar)	<input type="checkbox"/> Referido formal a una agencia de leyes	<input type="checkbox"/> Restitución																						
<input type="checkbox"/> Contrato de Conducta (Intervención)	<input type="checkbox"/> Referido de Consejería (Intervención)	<input type="checkbox"/> Escuela Sabatina																						
<input type="checkbox"/> Expulsión del Autobús	<input type="checkbox"/> Suspensión Dentro-Escuela	<input type="checkbox"/> Ubicación Temporera /Clase																						
<input type="checkbox"/> Probatoria del Autobús	<input type="checkbox"/> Suspensión Fuera-Escuela	<input type="checkbox"/> Reprimenda Verbal																						
<input type="checkbox"/> Suspensión del Autobús	<input type="checkbox"/> Conferencia con Padre (Intervención)	<input type="checkbox"/> Escuela Miércoles																						
<input type="checkbox"/> Confiscar	<input type="checkbox"/> Revocación del Estacionamiento	<input type="checkbox"/> Trabajo																						
	<input type="checkbox"/> Expulsión con servicios recomendados	<input type="checkbox"/> Conferencia con estudiante (Intervención)																						
Cantidad de días: _____ Fecha de comienzo: _____ Fecha final: _____ Fecha de regreso: _____																								

ESTUDIANTE ESE: Si el estudiante ha recibido más de 10 días cumulativos de suspensión en el año escolar corriente, se requiere una reunión sobre la Manifestación dentro de un plazo de diez días de escuela y una copia de las Protecciones IDEA en Procedimientos debe ser adjuntada a este formulario.

___ Favor marcar si se requiere una reunión sobre la Manifestación para este estudiante.

VIOLACIÓN DEL CÓDIGO DE HONOR: ___ 1era ofensa ___ 2da ofensa ___ 3ra ofensa

ESTÁNDARES DE CIUDADANIA PARA PARTICIPAR

___ Violación en la escuela Nivel: _____ Deporte/Actividad: _____
___ Violación fuera de la escuela Nivel: _____ Num. (#) de eventos que debe perder: _____

Firma del Padre: _____ **Firma del Estudiante** _____

Firma del Administrador(a): _____ **Fecha:** _____

Copia Blanca- Escuela
(Revisado 26 de junio de 2014)

Copia Amarilla- Maestro/Empleado

Copia Rosa- Padre/Estudiante

Dorado: Otro



Escuelas Públicas del Condado Seminole, Florida
REFERIDO POR PROBLEMA DE DISCIPLINA: INFORME DE INCIDENTE DE SEGURIDAD EN EL AMBIENTE ESCOLAR (SESIR)
 Departamento de Educación en Florida

NOMBRE DEL ESTUDIANTE: _____ NOMBRE DE LA ESCUELA: _____ GRADO: _____

USO ADMINISTRATIVO SOLAMENTE

# DE OFENSA: _____	# DE ESTUDIANTE: _____	ESE: _____
--------------------	------------------------	------------

USO ADMINISTRATIVO SOLAMENTE

REFERIDO POR: _____ LUGAR: _____ # DE AUTOBÚS: _____
FECHA DEL REFERIDO: _____ FECHA DEL INCIDENTE: _____ HORA: _____ PERIODO: _____
DESCRIPCIÓN: _____ _____

<p><u>Informe de Incidente de Seguridad en el Ambiente Escolar, debe ser informado a las agencias de leyes:</u></p> <table style="width: 100%;"> <tr> <td><input type="checkbox"/> Alcohol</td> <td><input type="checkbox"/> Novatadas</td> <td><input type="checkbox"/> Asalto Sexual</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> Incendio Provocado</td> <td><input type="checkbox"/> Homicidio</td> <td><input type="checkbox"/> Agresión Sexual</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> Agresión</td> <td><input type="checkbox"/> Secuestro</td> <td><input type="checkbox"/> Ofensas Sexuales(otras)</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> Allanamiento/Hurto</td> <td><input type="checkbox"/> Otros Crímenes Graves</td> <td><input type="checkbox"/> Amenaza/Intimidación</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> Interrupción en Recinto/ Grande</td> <td><input type="checkbox"/> Ataque Físico</td> <td><input type="checkbox"/> Violación de Propiedad</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> Venta/Dist. Droga, sin Alcohol</td> <td><input type="checkbox"/> Robo</td> <td><input type="checkbox"/> Vandalismo</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> Uso/Poseción Droga, sin Alcohol</td> <td><input type="checkbox"/> Robo sin Violencia</td> <td><input type="checkbox"/> Arma</td> </tr> </table>	<input type="checkbox"/> Alcohol	<input type="checkbox"/> Novatadas	<input type="checkbox"/> Asalto Sexual	<input type="checkbox"/> Incendio Provocado	<input type="checkbox"/> Homicidio	<input type="checkbox"/> Agresión Sexual	<input type="checkbox"/> Agresión	<input type="checkbox"/> Secuestro	<input type="checkbox"/> Ofensas Sexuales(otras)	<input type="checkbox"/> Allanamiento/Hurto	<input type="checkbox"/> Otros Crímenes Graves	<input type="checkbox"/> Amenaza/Intimidación	<input type="checkbox"/> Interrupción en Recinto/ Grande	<input type="checkbox"/> Ataque Físico	<input type="checkbox"/> Violación de Propiedad	<input type="checkbox"/> Venta/Dist. Droga, sin Alcohol	<input type="checkbox"/> Robo	<input type="checkbox"/> Vandalismo	<input type="checkbox"/> Uso/Poseción Droga, sin Alcohol	<input type="checkbox"/> Robo sin Violencia	<input type="checkbox"/> Arma	<p>Opción de informar a agencias de leyes:</p> <input type="checkbox"/> Intimidación <input type="checkbox"/> Hostigamiento <input type="checkbox"/> Pelea <input type="checkbox"/> Hostigamiento Sexual <input type="checkbox"/> Tabaco
<input type="checkbox"/> Alcohol	<input type="checkbox"/> Novatadas	<input type="checkbox"/> Asalto Sexual																				
<input type="checkbox"/> Incendio Provocado	<input type="checkbox"/> Homicidio	<input type="checkbox"/> Agresión Sexual																				
<input type="checkbox"/> Agresión	<input type="checkbox"/> Secuestro	<input type="checkbox"/> Ofensas Sexuales(otras)																				
<input type="checkbox"/> Allanamiento/Hurto	<input type="checkbox"/> Otros Crímenes Graves	<input type="checkbox"/> Amenaza/Intimidación																				
<input type="checkbox"/> Interrupción en Recinto/ Grande	<input type="checkbox"/> Ataque Físico	<input type="checkbox"/> Violación de Propiedad																				
<input type="checkbox"/> Venta/Dist. Droga, sin Alcohol	<input type="checkbox"/> Robo	<input type="checkbox"/> Vandalismo																				
<input type="checkbox"/> Uso/Poseción Droga, sin Alcohol	<input type="checkbox"/> Robo sin Violencia	<input type="checkbox"/> Arma																				

ELEMENTOS RELACIONADOS: *(Favor de marcar todas las que apliquen a un incidente SESIR)*

<input type="checkbox"/> Alcohol	<input type="checkbox"/> Intimidación	<input type="checkbox"/> Pandilla	<input type="checkbox"/> Crimen de Odio	<input type="checkbox"/> Herida	<input type="checkbox"/> (A) Más Grave	<input type="checkbox"/> (B) Menos Grave
<input type="checkbox"/> Drogas:	<input type="checkbox"/> M- Marihuana/Hachís	<input type="checkbox"/> N-Sustancia no controlada utilizada como droga	<input type="checkbox"/> O- Otras drogas ilícitas			
<input type="checkbox"/> Arma:	<input type="checkbox"/> Otra (Describela) _____	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> Cuchillo			
<input type="checkbox"/> Arma de Fuego:	<input type="checkbox"/> Pistola	<input type="checkbox"/> Rifle/Escopeta	<input type="checkbox"/> Desconocido			
<input type="checkbox"/> # de armas: _____	El estudiante poseía el arma(s): <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No		Arma disparada: <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No			

VÍCTIMA(S)- Para cualquiera de las ofensas descritas arriba o que tenga que ver con la intimidación, complete lo siguiente:

Razón para la Intimidación/ Hostigamiento: (marque todas las que apliquen) Discapacidad Raza Religión Sexo Orientación Sexual

ARRESTO EN LA ESCUELA- Cualquier estudiante que haya sido arrestado en propiedad escolar, durante una actividad escolar que no toma lugar en la escuela, en transportación escolar, o para un arresto debido a un referido por cualquier oficial escolar, complete lo siguiente:

Nombre(s) de la Persona(s) Arrestada

Información de Contacto del Padre

El padre fue notificado: Personalmente Mensaje por teléfono Comunicación Escrita

Nombre del Padre/Tutor Legal: _____ Num. Teléfono (C/T/C): _____

Notas: _____

ACCIÓN ADMINISTRATIVA

<input type="checkbox"/> Ubicación Alternativa	<input type="checkbox"/> Expulsión sin recomendación de servicios	<input type="checkbox"/> Suspensión fuera de la escuela
<input type="checkbox"/> Expulsión con servicios recomendados	<input type="checkbox"/> Suspensión dentro de la escuela	

Cantidad de días: _____ Fecha de comienzo: _____ Fecha final: _____ Fecha de regreso: _____

ESTUDIANTE ESE: Si el estudiante ha recibido más de 10 días cumulativos de suspensión en el año escolar corriente, se requiere una reunión sobre la Manifestación dentro de un plazo de diez días de escuela y una copia de las Protecciones IDEA en Procedimientos debe ser adjuntada a este formulario.

Favor marque si una reunión sobre la Manifestación se requiere para este estudiante.

DESCRIPCIÓN: _____

Firma del padre: _____ Firma del Director: _____

MATRIZ DE INFRACCIONES Y CONSECUENCIAS PARA VIOLACIONES SESIR

Las siguientes infracciones **DEBEN** ser marcadas en el formulario de disciplina **SCPS 835DOE SESIR**. La consecuencia mínima permitida para una violación tipo SESIR es una Suspensión Dentro de la Escuela. Igual que las infracciones que no son SESIR, los directores o su designado pueden determinar consecuencias para una infracción tipo SESIR en adición a la Suspensión Dentro de la Escuela basado en factores tales como la naturaleza de la infracción, el record disciplinario del estudiante, la actitud del estudiante, la edad y grado del estudiante y la severidad de ese problema tal como existe en esa escuela en particular.

Consecuencias obligatorias están indicadas con una (M); Consecuencias Opcionales están indicadas por una (O).

	Suspensión dentro de la escuela	Suspensión fuera de la escuela	Ubicación Administrativa	Recomendado para la Expulsión	Referido a las Agencias de Leyes
INFRACCIONES					
(ALC) Alcohol/Posesión, Uso, Distribución (S)		M	O	O	M
(ARS) Incendio Provocado (S)		M		M	M
(BAT) Agresión con Violencia (S)		M		M	M
(BRK) Allanamiento/Robo (S)		M		M	M
(BUL) Intimidación (S)	O	O	O	O	O
(DOC) Interrupción en el Recinto/Falsa Alarma (S)		M	O	O	O
(DRD) Drogas Venta/Distribución (S)		M		M	M
(DRU) Droga Uso/Posesión (S)		M	O	O	M
(FIT) Pelear (S)	O	O	O	O	O
(HAR) Hostigamiento (S)	O	O	O	O	O
(HAZ) Novatadas (S)	O	O	O	O	M
(STL) Robo sin Violencia/Robo (S) \$300 O MÁS Y ES SESIR	O	O	O	O	M
(OMC) Otros Crímenes Graves (S)		M		M	M
(PHA) Ataque Físico (S)		M	O	M	M
(ROB) Robo (S)		M		M	M
(SXA) Asalto Sexual (S)		M		M	M
(SXB) Violencia Sexual (S)		M		M	M
(SXH) Hostigamiento Sexual (S)	O	O	O	O	O
(SXO) Ofensas Sexuales (S)		M	O	O	M
(TRE) Amenaza/Intimidación (S)	O	O	O	O	M
(TBC) Violación con Productos de Tabaco (S) MENOR DE 18 ES SESIR	O	O	O	O	O
(TRS) Violación de la Propiedad	O	O	O	O	M
(VAN) Vandalismo (S) \$1000 O MÁS Y ES SESIR		M	O	O	M
(WPO) Armas Violación/Posesión (S)		M		M	M

NOTA: Todos los informes de intimidación (UBL) y hostigamiento (UHR) no corroborados **DEBEN** ser reportados a SESIR. En Skyward, favor de usar la opción de Unknown Perpetrator (infractor no conocido) y codificar el informe como UBL o UHR. Estos no generan un referido de disciplina y no se le adjunta a un estudiante pero si genera un número de incidente.

MATRIZ DE INFRACCIONES Y CONSECUENCIAS

La **Matriz de Infracciones y Consecuencias** identifica específicamente conducta estudiantil prohibida y enumera las posibles consecuencias que pueden ser impuestas para cada incidente. Al asignar una consecuencia, o una combinación por mala conducta, el director o su designado debe dar consideración a tales factores como la **naturaleza de la infracción, el record disciplinario** del estudiante, **la actitud** del estudiante, **la edad y grado** del estudiante y **la severidad de ese problema** en la escuela.

Nota: Escuelas con un centro de SED tienen la opción de modificar las consecuencias para la conducta inapropiada que se considera una infracción del **Código de Disciplina y Conducta del Estudiante**. El director, consultando al Director de ESSS o su designado, determinará la consecuencia apropiada para una infracción.

Consecuencias obligatorias están indicadas con una (M); Consecuencias Opcionales están indicadas por una (O).

INFRACCIONES	Reprimenda Verbal	Tiempo Aislado (Time out)	Confiscación	Restitución	Permiso de Estacionamiento Revocado	Vehículo Removido a Expensas del Dueño	Probatoria del Autobús	Suspensión del Autobús	Expulsión del Autobús	Trabajo Asignado	Detención	Contrato de Disciplina del Distrito	Prohibido atender una función escolar	Escuela Sabatina	Suspensión dentro de la Escuela	Suspensión fuera de la Escuela	Ubicación Administrativa	Recomendación Para Expulsión	Referido a Agencia de Leyes
Agresión		O			O		O	O			O	O	O	O	O	O	O	O	O
Deshonestad Académica/Violación al Código de Honor	VEASE EL CÓDIGO DE HONOR																		
Interrupción en el Salón de Clases	O									O	O	O	O	O	O	O	O		
Confrontación	O	O					O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O		
Contrabando			M		O		O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O
Destrucción de Propiedad (menos de \$1,000)				O	O		O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O
Falta de Respeto	O	O					O	O		O	O	O	O	O	O	O	O		
Violación del Código de Vestimenta	O		O							O	O	O	O	O	O				
Mal Uso de un Artefacto Electrónico			O							O	O	O	O	O	O	O	O	O	O
No Presentarse a Detención o Escuela Sabatina					O						O		O	O	O	O	O		
Acusación Falsa hacía un Empleado												O	O		O	O	O	O	O
Actividad relacionada a una Pandilla					O							O	O	O	O	O	O	O	M
Crimen de Odio													O			M		M	
Juguetear	O	O					O	O	O	O	O	O	O	O	O	O			O
Tardanza						O				O	O	O	O	O	O				
Molestar (No deseado)	O	O						O		O	O	O	O	O	O	O			
Robo sin Violencia/Robo (menos de \$300)		O	M	M				O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O
Presencia en Área no Autorizada	O	O								O	O	O	O	O	O	O	O	O	O
Reunión no Autorizada										O	O		O	O	O	O	O	O	O
Artefactos/Objetos no Autorizados	O	O	O			O	O	O	O	O	O		O	O	O	O	O		
Publicación no Autorizada			O							O	O	O	O	O	O	O	O	O	O
Acción Peligrosa		O			O		O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O
Violación del Estacionamiento/Vehículo	O				O	O				O	O		O	O	O	O			O
Violación de formar una Organización Ilegal												O	O		O	O	O	O	M
Acto Obsceno o Inapropiado	O	O	M				O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O
Conducta Distraída	O									O	O	O	O	O					

INFRACCIONES	Reprimenda Verbal	Tiempo Asilado (Time out)	Confiscación	Restitución	Permiso de Estacionamiento Revocado	Vehículo Removido a Expensas del Dueño	Probatoria del Autobús	Suspensión del Autobús	Expulsión del Autobús	Trabajo Asignado	Detención	Contrato de Disciplina del Distrito	Prohibido Atender una Función Escolar	Escuela Sabatina	Suspensión dentro de la Escuela	Suspensión fuera de la Escuela	Ubicación Administrativa	Recomendación Para Expulsión	Referido a Oficiales del Orden Publico
Insubordinación		O					O	O	O	O	O	O	O	O	O	O			O
Mentir/ Falsa Representación	O	O						O	O	O	O	O	O	O	O	O			O
Violación a la Política de Medicinas	O		M							O	O	O	O	O	O	O	O		
Delito Grave no en Propiedad Escolar					O			O	O			O	O		O	O	O	O	O
Desafío Abierto								O	O			O	O		O	O	O	O	
Mala Conducta Repetida					O		O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	
Mandar Mensajes de Textos Sexuales (Sexting)													O	O	O	O	O	O	M
Faltar a Clase					O				O	O	O	O	O						
Faltar a la Escuela					O				O	O	O	O	O						O